

# PÓLIZA JUDICIAL JUZGADO 29 CIVIL



DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

## MUNICIPAL

Civil Municipal

# EJECUTIVO

# NIN

Remate  
1 de Julio 2021  
2:00 pm.  
Inmueble.

### DEMANDANTES:

Condominio Campestre la Prada  
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido

Dirección de notificación Km 3.5 via toro - Cuatro esquinas Teléfono \_\_\_\_\_  
Vereda Bolivia del Carmen de apicala - Todima  
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

### APODERADO:

Amanda Lucia Hoicata Perdomo CC: 65746693  
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido T.P. 83790

Dirección de notificación Calle 19 N° 7-48 OF 1502 Ed. COVINO Teléfono 7815553  
7933838

### DEMANDADOS:

Juan de la Cruz Garzon Garzon Nit. o C. C. \_\_\_\_\_  
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido

Dirección de notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Faustino Garzon Garzon Nit. o C. C. \_\_\_\_\_  
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido

Dirección de notificación \_\_\_\_\_

Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido

Dirección de notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_



# 1100140032920110170100

ANEXOS:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
**2011-01701**  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Radicación Proceso Código

GEN-04 / Redis 06-14

Señor

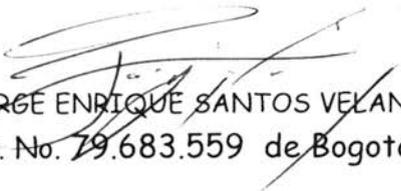
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, identificado como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de administrador del Condominio campestre la Pradera, con domicilio en esta ciudad, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de su firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, para que instaure DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del(os) señor(es) **GARZON GARZON JUAN DE LA CRUZ, GARZON GARZON FAUSTINO y GONZALEZ GARZON JAIME ENRIQUE**, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad para que logre el recaudo de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la certificación CCLP 1806 de fecha noviembre 18 de 2011 del Lote 97 manzana F adjunta a la presente demanda previo aporte de la certificación de deuda, intereses, y accesorios de ley.

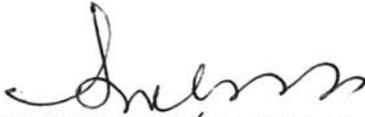
Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 70 C.P.C. y además para recibir, cobrar títulos, transigir, conciliar, desistir, sustituir y cualquier otra facultad que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,

ACEPTO:



JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA  
C.C. No. 79.683.559 de Bogotá



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO  
T.P.No.83790 C.S.J.

Para efectos de notificaciones la apoderada las recibirá en Calle 19 N.7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tels. 2433838-2815557 y cel. 3108738937.



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**SANTOS VELANDIA JORGE ENRIQUE**

quien se identificó con: C.C. 79683559  
y la T.P. No. del C.S.J.

ante la suscrita Notaria. qxa10zzxo1ool9oo

Bogotá D.C. 18/11/2011 a las 02:10:31 p.m.

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



ANEXO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Ante el Asesor Jurídico Municipal de Bogotá,  
D.C. Comercio: Amanda Lucía Rojón  
quien exhibió el C.C. No. 68476693 de Ibagué  
y T.P. No. 83790 y declaró que la firma  
que aparece en el presente es suya:  
Firma: [Handwritten Signature]  
Firma: 24 ENE. 2012  
Lugar: D.C.



# Condominio Campestre La Pradera

NIT: 809.010.441-2

2

## CERTIFICACIÓN DE DEUDA CCLP 2011 1806

El suscrito administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, de CARMEN DE APICLA (TOLIMA), identificado como aparece al pie de mi firma, certifico que el predio MNZ F LOTE 97 propiedad de(los) señor(es) **GARZON GARZON JUAN DE LA CRUZ, GARZON GARZON FAUSTINO y GONZALEZ GARZON JAIME ENRIQUE**, personas mayores de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá, se encuentran adeudando los siguientes valores por concepto de cuotas de administración, cuotas adicionales, cuotas extraordinarias así:

PERIODO y EXIGIBILIDAD	VALOR	CUOTA ADICIONAL	EXPENSAS EXTRA ORDINARIAS
Cuota del mes de enero de 2008 con exigibilidad 31/01/2008	40.000,00		
Cuota del mes de febrero de 2008 con exigibilidad 29/02/2008	40.000,00		
Cuota del mes de marzo de 2008 con exigibilidad 31/03/2008	40.000,00		
Cuota del mes de abril de 2008 con exigibilidad 30/04/2008	40.000,00		
Cuota del mes de mayo de 2008 con exigibilidad 31/05/2008	45.000,00		
Cuota del mes de junio de 2008 con exigibilidad 30/06/2008	45.000,00		
Cuota del mes de julio de 2008 con exigibilidad 31/07/2008	50.000,00		
Cuota del mes de agosto de 2008 con exigibilidad 31/08/2008	50.000,00		
Cuota del mes de septiembre de 2008 con exigibilidad 30/09/2008	50.000,00		
Cuota del mes de octubre de 2008 con exigibilidad 31/10/2008	50.000,00		
Cuota del mes de noviembre de 2008 con exigibilidad 30/11/2008	50.000,00		
Cuota del mes de diciembre de 2008 con exigibilidad 31/12/2008	50.000,00		
Cuota del mes de enero de 2009 con exigibilidad 31/01/2009	50.000,00		
Cuota del mes de febrero de 2009 con exigibilidad 28/02/2009	50.000,00		
Cuota del mes de marzo de 2009 con exigibilidad 31/03/2009	50.000,00		
Cuota del mes de abril de 2009 con exigibilidad 30/04/2009	66.000,00		
Cuota del mes de mayo de 2009 con exigibilidad 31/05/2009	66.000,00		
Cuota del mes de junio de 2009 con exigibilidad 30/06/2009	66.000,00		
Cuota del mes de julio de 2009 con exigibilidad 31/07/2009	66.000,00		
Cuota del mes de agosto de 2009 con exigibilidad 31/08/2009	66.000,00		
Cuota del mes de septiembre de 2009 con exigibilidad 30/09/2009	109.000,00		
Cuota del mes de octubre de 2009 con exigibilidad 31/10/2009	109.000,00		
Cuota del mes de noviembre de 2009 con exigibilidad 30/11/2009	109.000,00		
Cuota del mes de diciembre de 2009 con exigibilidad 31/12/2009	109.000,00		
Cuota del mes de enero de 2010 con exigibilidad 31/01/2010	109.000,00		
Cuota del mes de febrero de 2010 con exigibilidad 28/02/2009	109.000,00		
Cuota del mes de marzo de 2010 con exigibilidad 31/03/2010	109.000,00		
Cuota del mes de abril de 2010 con exigibilidad 30/04/2010	109.000,00		
Cuota del mes de mayo de 2010 con exigibilidad 30/04/2010	113.000,00		
Cuota del mes de junio de 2010 con exigibilidad 30/06/2010	113.000,00		

Condominio Campestre la Pradera Km 3.5 vía Torca-Cuatro Esquinas  
Vereda Bolivia – Carmen de Apicalá – Tolima.  
Cartelera virtual en: <http://condominiolapradera.blogspot.com/>  
Impreso el 18/11/2011 a las 11:59:35

[admin.lapradera@gmail.com](mailto:admin.lapradera@gmail.com)  
[Consejo.lapradera@gmail.com](mailto:Consejo.lapradera@gmail.com)

CCLP\_certifica2011



# Condominio Campestre La Pradera

NIT: 809.010.441-2

PERIODO y EXIGIBILIDAD	VALOR	CUOTA ADICIONAL	EXPENSAS EXTRA ORDINARIAS
Cuota del mes de julio de 2010 con exigibilidad 31/07/2010	113.000,00		
Cuota del mes de agosto de 2010 con exigibilidad 31/08/2010	113.000,00		
Cuota del mes de septiembre de 2010 con exigibilidad 30/09/2010	113.000,00		
Cuota del mes de octubre de 2010 con exigibilidad 31/10/2010	113.000,00		
Cuota del mes de noviembre de 2010 con exigibilidad 8/11/2010	113.000,00		
Cuota del mes de diciembre de 2010 con exigibilidad 28/12/2010	113.000,00		
Cuota del mes de enero de 2011 con exigibilidad 31/1/2011	113.000,00		
Cuota del mes de febrero de 2011 con exigibilidad 28/2/2011	113.000,00		
Cuota del mes de marzo de 2011 con exigibilidad 31/3/2011	113.000,00		
Cuota del mes de abril de 2011 con exigibilidad 30/4/2011	113.000,00		1.045.291,00
Cuota del mes de mayo de 2011 con exigibilidad 31/5/2011	118.000,00		
Cuota del mes de junio de 20101 con exigibilidad 30/06/2011	118.000,00		
Cuota del mes de julio de 2011 con exigibilidad 31/07/2011	118.000,00		
Cuota del mes de agosto de 2011 con exigibilidad 31/08/2011	118.000,00		
Cuota del mes de septiembre de 2011 con exigibilidad 30/09/2011	118.000,00		
Cuota del mes de octubre de 2011 con exigibilidad 31/10/2011	118.000,00		
Cuota del mes de noviembre de 2010 con exigibilidad 10/11/2010	118.000,00		

Por las sanciones de inasistencia a la asamblea de propietarios así:

FECHA ASAMBLEA	VALOR SANCION	EXIGIBLE DESDE
12 de abril de 2008	40.000,00	31 de mayo de 2008
7 de junio de 2008	45.000,00	31 de julio de 2008
27 de septiembre de 2008	45.000,00	31 de octubre de 2008
29 de marzo de 2009	50.000,00	31 de marzo de 2009
29 de agosto de 2009	66.000,00	31 de agosto de 2009
10 de abril de 2010	113.000,00	31 de mayo de 2010
9 de abril de 2011	118.000,00	31 de mayo de 2011

Sanciones de convivencia.

FECHA CAUSACIÓN	VALOR	EXIGIBLE DESDE
12 de marzo de 2010	57.100,00	30 de abril de 2010
12 de febrero de 2011	90.000,00	12 de febrero de 2011
01 de septiembre de 2011	590.000,00	30 de septiembre de 2011

- ✓ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ✓ Por las cuotas de administración, extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario. Previo aporte de la certificación de deuda expedida por la administración del Condominio Campestre la Pradera.



# Condominio Campestre La Pradera

NIT: 809.010.441-2

- ✓ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2.011.

Cordialmente,

  
**JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA**

Administrador

C.C. No. 79.683.559 DE BTA

Celular 317 8493077

Códigos de validación CCLP - 05132097-378357-10603-40877

Consecutivo CCLP 2011-1806



4

## CARMEN DE APICALÁ ALCALDÍA MUNICIPAL

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ

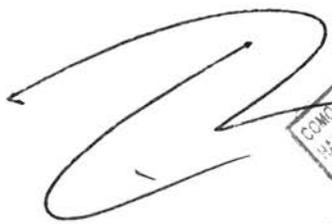
### HACE CONSTAR

Que según Resolución Numero 371 de 05 de Julio de 2007, se realizó la respectiva inscripción de la Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campesino La Pradera quedando como tal el señor **JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.088.139 de Bogotá.

Que en la actualidad se encuentra vigente dicha inscripción.

Se expide la presente conforme a lo exigido en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Se expide a solicitud del interesado, a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto del Dos Mil Once (2011).

  
118 Nov 2011  
COMO NOTARIA CUMPLI... DEL CÍDULO DE BOGOTÁ  
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A VISTA  
NOTARIA CUMPLI... MARTÍNEZ  
BOGOTÁ, D. C. 27 DE AGOSTO DE 2011

**GILBERTO BUSTAMANTE FLOREZ**  
Alcalde Municipal

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, persona mayor de edad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en la ciudad de carmen de Apicala, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.559 de Bogotá, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, propietarios del lote 97 manzana F, domiciliados en la ciudad de Bogotá, personas mayores de edad, para que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MIL PESOS (40.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2008
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
3. CUARENTA MIL PESOS (40.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2008
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
5. CUARENTA MIL PESOS (40.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2008 del lote 97
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
7. CUARENTA MIL PESOS (40.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2008
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
9. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (45.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2008
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
11. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (45.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2008
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
13. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2008
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
15. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2008
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
17. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2008
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
19. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2008
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago
21. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2008
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
23. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2008
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
25. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2009
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
27. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2009
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
29. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2009
30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
31. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2009
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
33. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2009
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2009 hasta el día en que se verifique el pago
35. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2009
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
37. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2009
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
39. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2009
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
41. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2009
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
43. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2009



94. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
95. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 12 de abril de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2008.
96. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 7 de junio de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2008.
97. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 27 de septiembre de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2008.
98. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de marzo de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2009.
99. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de agosto de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2009.
100. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 10 de abril de 2010, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2010.
101. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 9 de abril de 2011, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2011.
102. CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.100) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 de marzo de 2010, con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2010.
103. NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 febrero de 2011, con fecha de exigibilidad 12 de febrero de 2011.
104. QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 1 de septiembre de 2009, con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2011.
105. Por las demás cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), **previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.**
106. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
107. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

#### HECHOS:

1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 DE 2005 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá se constituyo como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 via Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otros el lote 62 manzana D de propiedad del(a) sociedad demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
4. Los demandados adeudan al condominio las cuotas de administración:
  - Enero de 2008, hasta noviembre de 2011,
  - Las cuotas por sanción de inasistencia a asamblea así: abril 12 de 2008, junio 7 de 2008, 27 de septiembre de 2008, 29 marzo de 2009, 29 agosto de 2009, 10 abril de 2009 y 9 de abril de 2011.
  - Las cuotas por sanciones de convivencia así: 12 de marzo de 2010, 12 de febrero de 2011 y septiembre 1 de 2011.
5. Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
6. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
7. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

#### PRUEBAS:

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) sociedad demandada(a)s y que el mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489,554 del C.P.C. y demás normas concordantes.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía que estimo en una suma superior a \$590.000 es usted competente señor Juez.

#### TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Titulo XXVII, Capitulo II del C.P.C.

#### ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado

3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) del demandado.
4. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.
- ❖ La parte demandante las recibirá en ubicado en el Km. 3.5 via Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima.
- ❖ El(os) demandado(a)s las recibirá diagonal 150 No. 35-19 interior 5 de Bogotá.

Cordialmente,



MARIANA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

9

Fecha: 14/dic/2011

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

029

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

111750

SECUENCIA: 111750

FECHA DE REPARTO: 14/12/2011 09:45:49

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
8090100442	CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA		01
65746693	AMANDA LUCIAHOICATA PERDOMO HOICATA PERDOMO	HOICATA PERDOMO	03

**OBSERVACIONES:**

ANDRAREPARTO

FUNCIONARIO DE REPARTO

sgonzala

SANDRAREPARTO

sgonzala

v. 2.

MFTS

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

11 00 14 00 30 29

SECRETARIA

BOGOTÁ. D.C. 13 DE ENERO DE 2012

NÚMERO DE PROCESO 2011-1701

Al despacho la anterior demanda informando que si dio cumplimiento al Art. 84 del C.P.C.

**CON CAUTELARES**

Republca de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Recibido en la fecha y pasa al despacho  
13 ENE 2012

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO**  
**SECRETARIA**

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Dieciséis de enero de dos mil doce

De conformidad con el Art. 85 del C. de P.C., INADMITASE la presente demanda para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- Por la profesional del derecho que pretende adelantar la presente acción, proceda a realizar presentación personal al mandato que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,



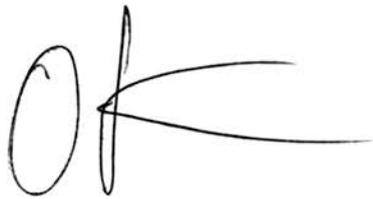
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,  
JUEZ(2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO

Núm. 02 hoy 18 ENE 2012

MARICANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
La Secreta



4

FEBRERO 2 DE 2012: Al despacho del señor juez informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Entra el proceso en la fecha a fin de resolver lo que corresponda.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C, Siete de enero de dos mil doce

12

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA y en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, de FAUSTINO GARZON GARZON y de JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$5'238.291,00) por concepto de capital por cuotas ordinarias y extraordinaria de administración causadas desde el mes de enero de 2008 hasta noviembre de 2011, contenidas en la certificación anexa a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Super Intendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C. P, desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE. (\$1'214.000,00), por concepto de sanciones por inasistencia asambleas y convivencia contenidas en la certificación base de acción.

Por las cuotas y demás conceptos de administración junto con sus intereses moratorios que se causen en el curso del proceso, siempre y cuando la parte actora acredite en legal forma su endeudamiento.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el Art. 505 del C. de P.C. Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las anteriores obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE personería jurídica al(a) Dr(a). AMANDA LUCIA HOIGATA PERDOMO, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juzc(2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La presente providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO	
Núm. 13	hoy -9 FEB 2012
MARTANA DEL PILAR VELEZ ROMERO Secretaria	

FEBRERO 8 DE 2013: Al despacho del señor juez, a fin de dar aplicación al art. 137 de la Ley 1564 de 2012.

LA SECRETARIA,



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

14

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., febrero quince de dos mil trece**

No 2011-1701

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, REQUIÉRASE al demandante para que dentro del término legal de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a notificar a la parte demandada del mandamiento de pago librado en su contra, SO PENA de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la respectiva terminación del proceso.

Notifíquese la anterior providencia por ESTADO.

Una vez cumplido el término anterior sin que se hubiera adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Núm. <u>17</u> hpy <u>19 FEB 2013</u>
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO Secretaria

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



LS

08/04/2013

Remitente: Juzgado 29 Civil  
Municipal de Bogotá, D.E.

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°  
2011-1701

Destinatario  
Juan de la Cruz Garzón Garzón

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
Diag. 150 # 35-19, Int 5  
Ciudad: Bogotá, D.E.

Enviado Por  
Amanda Hoicak P.  
Tel:

Recibido Por:  
C.C. Hugo Eliés,  
Tel: placa 701 08

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido   
08  
ABR 2013

Punto de Recepción:  
P.O. 0 (038) Valor: \$19.000.000.000

Fecha:

COPIA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2011-1701**  
EJECUTIVO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 8 de ABRIL del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ✓

Notificado: **JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON** ✓

Demanda: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA ✓

Demandados: JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON

En la siguiente dirección DG 150 N 35-19 INT 5 DE BOGOTA ✓

diligencia se pudo realizar

**SI** ✓

Recibido Por: HUGO ELIAS

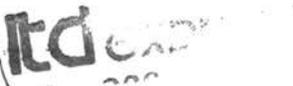
Identificación: PL.701

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) ~~PERSONA(S) SI RESIDE(N)~~ EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 9 de ABRIL del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

  
  
**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



No. Consecutivo

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10# 14 -33 piso 9

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
ART 315 C.P.C.

SEÑOR: JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON

Fecha

Dirección: Diagonal 150 #35-19 interior 5 de Bogotá Interior 5 Bogotá

/DD/MM/AA/ **8 ABR 2013**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
2011-1701

Naturaleza del proceso  
Ejecutivo mínima cuantía

Fecha providencia  
/ 07 / ENE / 2012/

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que libro mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO

JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON  
FAUSTINO GARZON GARZON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5\_x\_ 10\_\_30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada:

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



Res. Mintic 003027 de 2011  
Fecha Recolección: 08/04/2019

Postal 0256

itd express  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 248 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010099761

18

Remitente: Juzgado 29 Civil  
Municipal de Bogotá, D.E.

Día de entrega: 08/04/2019

Hora de entrega: 10:00 am

315  320 RAD N°  
2011-1701

Destinatario  
Jaime Enrique Gonzalez Garzon

Dice contener:  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección: Diagonal No 35-19, Int. 5, Bogotá, D.E.  
Ciudad:

Enviado Por: Dra. Amanda Hoicatz P.  
Tel:

Recibido Por: Hugo Elias  
C.C: Placa 701  
Tel:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: F.E.O (038) Valor: \$19.000.000 =

Fecha:

08 ABR 2013

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit: 800690711-6 Tel: 3713033

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2011-1701**  
EJECUTIVO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 8 de ABRIL del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ✓

Notificado: **JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON** ✓

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA ✓

Demandados: JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON ✓

En la siguiente dirección DG 150 N 35-19 INT 5 DE BOGOTA ✓

Atención diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: HUGO ELIAS

Identificación: PL.701

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día 9 de ABRIL del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



No. Consecutivo

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10# 14 -33 piso 9

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
ART 315 C.P.C.

SEÑOR: JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON

Fecha

/DD/MM/AA/ - 8 ABR 2013

Dirección: Diagonal 150 #35-19 interior 5 de Bogotá interior 5 Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
2011-1701

Naturaleza del proceso  
Ejecutivo mínima cuantía

Fecha providencia  
/ 07 / ENE / 2012/

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que libro mandamiento de pago.

DEMANDANTE  
CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO  
JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON  
FAUSTINO GARZON GARZON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5\_x\_ 10\_\_30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada:

-----

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

Nombre y apellidos

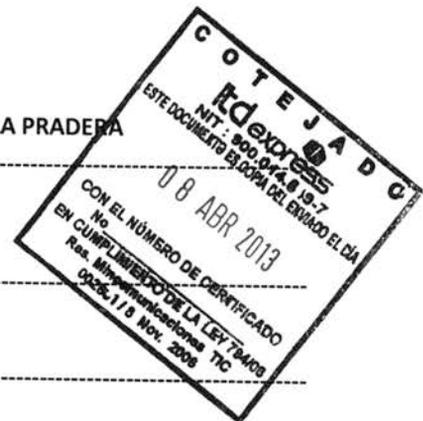
Nombre y apellidos

Firma

Firma:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



08 MAR 2013

Urgente

Remite: Juzgado 29 Civil  
Municipal de Bogotá, D.E.

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°  
2011-1701

Destinatario  
Faustino Carzón Carzón

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
Diag. NO # 35-19, Int. 5, Bogotá, D.E.  
Ciudad:

Enviado Por  
A. Amanda Hoicata P.  
Tel:

Recibido Por:  
C.C. Fluyo Elias  
Tel: Placa 701  
Fecha: 08 ABR 2013

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción:  
Valor:  
0.0030 1.000.000=

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:  
**10099762**

72

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2011-1701**  
EJECUTIVO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **8** de **ABRIL** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificado: **FAUSTINO GARZON GARZON**

Demandante: **CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA**

Demandados: **JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON**

En la siguiente dirección **DG 150 N 35-19 INT 5 DE BOGOTÁ**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **HUGO ELIAS**

Identificación: **PL.701**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **9** de **ABRIL** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente



**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



No. Consecutivo

23

**JUZGADO 29 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10# 14 -33 piso 9

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
ART 315 C.P.C.

SEÑOR: FAUSTINO GARZON GARZON

Fecha

/DD/MM/AA/

Dirección: Diagonal 150 #35-19 interior 5 de Bogotá interior 5 Bogotá

Servicio postal autorizado

8 ABR 2013

No. de Radicación del proceso  
2011-1701

Naturaleza del proceso  
Ejecutivo mínima cuantía

Fecha providencia  
/ 07 / ENE / 2012/

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que libro mandamiento de pago.

DEMANDANTE  
CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO  
JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON  
FAUSTINO GARZON GARZON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5\_x\_10\_\_30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada:

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO 29 CIVIL MPAL

04565 9-APR-'13 16:08

107/24

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

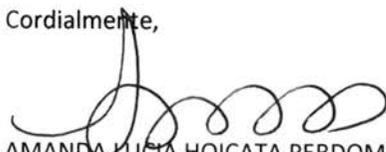
REF. PROCESO No. 2011-1701  
DTES: CODOMINIO LA PRADERA  
DDO: JUAN DE LA CRUZ Y OTROS

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para dar cumplimiento al auto de fecha 15-feb-13 aportarle:

Copia cotejada de la comunicación enviada a los demandados JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, constancia expedida por la empresa de correos y recibos originales de pago de la notificaciones enviadas, la cuales fueron recibidas a satisfacción en la dirección pertinente.

Aporto recibos de pago de la notificación para ser tenida en cuenta para liquidación de costas y para control de términos.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ en la fecha \_\_\_\_\_

se agrega a los autos para fines legales

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



10 OCT 2013

Remitente: *Variado 29 Civil*  
*Municipio de Bogotá D.C.*

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

*25*

315

RAD N°  
*111-1701*

Destinatario  
*Juan de la Cruz Garzon Garzon*

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
*Diagonal 150 # 35-19, Int 5*  
Ciudad: *Bogotá D.C.*

Enviado Por  
*Dra. Amanda Holcata P.*  
Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: *PRC (038)*  
Valor: *\$ 7.000=*

C.C  
Tel:  
Fecha:

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit. 800660711-6 Tel. 3713033

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacialmente inadecuado será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que se causen por la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o causas comprobadas o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas y constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



No. Consecutivo

26

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Carrera 10 No.14-33 Piso 9

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
ART 320 C.P.C.

Fecha

SEÑOR: JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON / DD/ MM/ AA

**10 MAY 2013**

Dirección: DIAGONAL 150 #35-19 INTERIOR 5 BOGOTA  
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
2011-1701

Naturaleza del proceso  
ejecutivo menor cuantía

Fecha providencia  
/ 07/ ENE / 2012/

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que libro mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO

JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON  
FAUSTINO GARZON GARZON

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, persona mayor de edad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en la ciudad de carmen de Apicala, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.559 de Bogotá, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, propietarios del lote 97 manzana F, domiciliados en la ciudad de Bogotá, personas mayores de edad, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2008
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
3. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2008
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
5. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2008
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
7. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2008
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
9. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2008
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
11. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2008
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
13. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2008
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
15. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2008 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
16. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2008
17. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
18. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2008
19. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago
20. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2008
21. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
22. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2008
23. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
24. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2009
25. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
26. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2009
27. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
28. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2009
29. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
30. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2009
31. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
32. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2009
33. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
34. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2009
35. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
36. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2009
37. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
38. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2009
39. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
40. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2009
41. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.





88. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2011 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
89. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2011
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
91. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2011
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
93. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 12 de abril de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2008.
94. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 7 de junio de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2008.
95. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 27 de septiembre de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2008.
96. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de marzo de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2009.
97. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de agosto de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2009.
98. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 10 de abril de 2010, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2010.
99. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 9 de abril de 2011, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2011.
100. CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.100) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 de marzo de 2010, con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2010.
101. NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 febrero de 2011, con fecha de exigibilidad 12 de febrero de 2011.
102. QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 1 de septiembre de 2009, con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2011.
103. Por las demás cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.
104. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
105. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

## HECHOS:

1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 DE 2005 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otros el lote 97 manzana F de propiedad del(a) sociedad demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
4. Los demandados adeudan al condominio las cuotas de administración:
  - desde enero de 2008, hasta noviembre de 2011,
  - las cuotas por sanción de inasistencia a asamblea así: abril 12 de 2008, junio 7 de 2008, 27 de septiembre de 2008, 29 marzo de 2009, 29 agosto de 2009, 10 abril de 2009 y 9 de abril de 2011.
  - las cuotas por sanciones de convivencia así: 12 de marzo de 2010, 12 de febrero de 2011 y septiembre 1 de 2011.
5. Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
6. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
7. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

## PRUEBAS:

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) sociedad demandada(a)s y que el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489,554 del C.P.C, y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía que estimo en una suma superior a \$590.000 es usted competente señor Juez.



## TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

## ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) del demandado.
4. Poder debidamente otorgado.

## NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.
- ❖ La parte demandante las recibirá en ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicalá-Tolima.
- ❖ El(os) demandado(a)s las recibirá diagonal 150 No 35-19 interior 5 de Bogotá.

Cordialmente,



AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C., Siete de enero de dos mil doce

12 31

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE.**

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA** y en contra de **JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON**, de **FAUSTINO GARZON GARZON** y de **JAIME ENRIQUE CONZALEZ GARZON**, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$5.238.291.00)**, por concepto de **capital por cuotas ordinarias y extraordinaria de administración causadas desde el mes de enero de 2008 hasta noviembre de 2011**, contenidas en la certificación anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Super Intendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C. P. desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE. (\$1.214.000.00)**, por concepto de sanciones por inasistencia a asambleas y convivencia contenidas en la certificación base de acción.

Por las cuotas y demás conceptos de administración junto con sus intereses moratorios que se causen en el curso del proceso, siempre y cuando la parte actora acredite en legal forma su endeudamiento.

**NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el Art. 505 del C. de P.C. Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las anteriores obligaciones dentro del término legal.

Sobre **COSTAS** se resolverá oportunamente  
**RECONÓCESE** personería jurídica al(a) Dr(a) **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO**, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido

**NOTIFIQUESE,**

**PABLO ALEJANDRO CORREA PEÑA**  
Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO: la presente providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO  
Núm. **13** No. **-9 FEB 2012**  
MARTANA DE BILAR CIEZ ROMERO

**COTEJADO**  
Edexpress  
NIT: 900.014.819-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
**10 MAY 2013**  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICACIÓN No. EN CUMPLIMIENTO DE LA L&Y 794/03  
Rus. Mincomunicaciones TIC  
0025.118 Nov. 2008

3027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Recolección



CRA. 10 No. 15 -39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



32

2013

Remitente: Juzgado 29 Civil  
Municipal de Bogotá, D.E.

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320

RAD N°  
2011-1701

Destinatario  
Faustino Garzon Garzon

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
Dabonal 150735-19, Int 5,  
Bogotá, D.E.

Ciudad:

Enviado Por  
Dra. Amanda Hoicatz P.  
Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción:  
P.O. (038) Valor:  
\$ 7.000. =

C.C  
Tel:

Fecha:

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicio materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EX podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la caída de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



No. Consecutivo

33

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Carrera 10 No.14-33 Piso 9**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ART 320 C.P.C.**

Fecha

SEÑOR: FAUSTINO GARZON GARZON

DD/ MM/ AA

Dirección: DIAGONAL 150 #35-19 INTERIOR 5 BOGOTA  
Bogotá D.C.

**10 MAY 2013**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
2011-1701

Naturaleza del proceso  
ejecutivo menor cuantía

Fecha providencia  
/ 07/ ENE / 2012/

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que libro mandamiento de pago.

DEMANDANTE  
CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO  
JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON  
FAUSTINO GARZON GARZON

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, persona mayor de edad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en la ciudad de carmen de Apicala, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.559 de Bogotá, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, propietarios del lote 97 manzana F, domiciliados en la ciudad de Bogotá, personas mayores de edad, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2008
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
3. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2008
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
5. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2008
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
7. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2008
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
9. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2008
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
11. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2008
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
13. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2008
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
15. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2008 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
16. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2008
17. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
18. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2008
19. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago
20. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2008
21. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
22. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2008
23. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
24. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2009
25. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
26. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2009
27. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
28. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2009
29. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
30. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2009
31. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
32. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2009
33. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
34. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2009
35. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
36. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2009
37. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
38. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2009
39. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
40. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2009
41. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.





88. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2011 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
89. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2011
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
91. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2011
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
93. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 12 de abril de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2008.
94. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 7 de junio de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2008.
95. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 27 de septiembre de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2008.
96. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de marzo de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2009.
97. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de agosto de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2009.
98. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 10 de abril de 2010, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2010.
99. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 9 de abril de 2011, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2011.
100. CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.100) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 de marzo de 2010, con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2010.
101. NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 febrero de 2011, con fecha de exigibilidad 12 de febrero de 2011.
102. QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 1 de septiembre de 2009, con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2011.
103. Por las demás cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.
104. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
105. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

## HECHOS:

1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 DE 2005 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otros el lote 97 manzana F de propiedad del(a) sociedad demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
4. Los demandados adeudan al condominio las cuotas de administración:
  - desde enero de 2008, hasta noviembre de 2011,
  - las cuotas por sanción de inasistencia a asamblea así: abril 12 de 2008, junio 7 de 2008, 27 de septiembre de 2008, 29 marzo de 2009, 29 agosto de 2009, 10 abril de 2009 y 9 de abril de 2011.
  - las cuotas por sanciones de convivencia así: 12 de marzo de 2010, 12 de febrero de 2011 y septiembre 1 de 2011.
5. Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
6. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
7. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

## PRUEBAS:

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) sociedad demandada(a)s y que el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489,554 del C.P.C. y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía que estimo en una suma superior a \$590.000 es usted competente señor Juez.



## TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

## ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) del demandado.
4. Poder debidamente otorgado.

## NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.
- ❖ La parte demandante las recibirá en ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima.
- ❖ El(os) demandado(a)s las recibirá diagonal 150 No 35-19 interior 5 de Bogotá.

Cordialmente,



AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.



12 38

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ, D.C., Siele de enero de dos mil doce

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE**.

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA** y en contra de **JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON**, de **FAUSTINO GARZON GARZON** y de **JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON**, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.238.291.00)**, por concepto de **capital por cuotas ordinarias y extraordinaria de administración causadas desde el mes de enero de 2008 hasta noviembre de 2011**, contenidas en la certificación anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Super Intendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C. P. desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$1.214.000.00)**, por concepto de sanciones por inasistencia a reuniones y convivencia contenidas en la certificación base de acción.

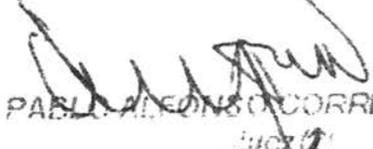
Por las cuotas y demás conceptos de administración junto con sus intereses moratorios que se causen en el curso del proceso, siempre y cuando la parte actora acredite en legal forma su endeudamiento.

**NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el Art. 505 del C. de P.C. Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las anteriores obligaciones dentro del término legal.

Sobre **COSTAS** se resolverá oportunamente.

**RECONÓCESE** personería jurídica al(á) Dir(a) **AMANDA LUCIA HOIGATA PERDOMO**, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PABLO ALONSO CORREA PEÑA**  
Juzgado

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

NOTIFICACION POR ESTADO: la presente providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO

Núm. **13** No. **-9 FEB 2012**

**MARTIANA DE SUAREZ GOMEZ**

**C O T E J A D O**

**itd express**  
NIT: 900.014.819-7  
ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA EL DÍA

**10 MAY 2012**

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO No. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 790 DE 2003  
Rus. telecomunicaciones TIC  
6025718 Nov. 25081

Res. Mintic 0030 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección

10 OCT 2013



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



39

Remitente: Juzgado 29 Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.

Día de entrega: [ ] [ ] [ ]  
[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

315  320 RAD N°  
2011-1701

Destinatario  
Jaime Enrique Gonzalez Garzon

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
Diagonal 150 # 35-19, Int. J,  
Bogotá, D.C.  
Ciudad:

Enviado Por  
Tel:  
eg. Amanda Horcay P.

Recibido Por:  
C.C  
Tel:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Valor:  
\$ 7.000.-  
Tel: 0 (038)

Fecha:

Caja Nit 80060711-6 Tel. 3713033

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



No. Consecutivo

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Carrera 10 No.14-33 Piso 9**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ART 320 C.P.C.**

Fecha

SEÑOR: JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON

/ DD/ MM/ AA

**10 MAY 2013**

Dirección: DIAGONAL 150 #35-19 INTERIOR 5 BOGOTA  
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
2011-1701

Naturaleza del proceso  
ejecutivo menor cuantía

Fecha providencia  
/ 07/ ENE / 2012/

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que libro mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO

JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON  
FAUSTINO GARZON GARZON

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



41

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, persona mayor de edad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en la ciudad de carmen de Apicala, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.559 de Bogotá, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, propietarios del lote 97 manzana F, domiciliados en la ciudad de Bogotá, personas mayores de edad, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2008
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
3. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2008
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
5. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2008
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
7. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2008
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
9. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2008
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
11. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2008
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
13. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2008
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
15. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2008 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
16. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2008
17. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
18. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2008
19. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago
20. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2008
21. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
22. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2008
23. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
24. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2009
25. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
26. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2009
27. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
28. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2009
29. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
30. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2009
31. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
32. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2009
33. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
34. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2009
35. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
36. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2009
37. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
38. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2009
39. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
40. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2009
41. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.



42. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2009  
 43. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.  
 44. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2009  
 45. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.  
 46. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2009  
 47. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 48. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2010  
 49. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 50. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2010  
 51. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 52. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2010  
 53. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 54. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2010  
 55. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 56. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2010  
 57. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 58. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2010  
 59. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 60. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2010  
 61. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 62. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2010  
 63. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 64. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2010  
 65. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 66. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2010  
 67. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 68. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2010  
 69. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.  
 70. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2010  
 71. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2011 hasta el día en que se verifique el pago.  
 72. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2011  
 73. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2011 hasta el día en que se verifique el pago.  
 74. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2011  
 75. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2011 hasta el día en que se verifique el pago.  
 76. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2011  
 77. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2011 hasta el día en que se verifique el pago.  
 78. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2011  
 79. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2011 hasta el día en que se verifique el pago.  
 80. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2011  
 81. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2011 hasta el día en que se verifique el pago.  
 82. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2011  
 83. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2011 hasta el día en que se verifique el pago.  
 84. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2011  
 85. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2011 hasta el día en que se verifique el pago.  
 86. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2011  
 87. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.



88. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2011 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
89. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2011
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
91. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2011
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
93. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 12 de abril de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2008.
94. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 7 de junio de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2008.
95. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 27 de septiembre de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2008.
96. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de marzo de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2009.
97. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de agosto de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2009.
98. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 10 de abril de 2010, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2010.
99. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 9 de abril de 2011, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2011.
100. CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS (\$57.100) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 de marzo de 2010, con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2010.
101. NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 febrero de 2011, con fecha de exigibilidad 12 de febrero de 2011.
102. QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 1 de septiembre de 2009, con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2011.
103. Por las demás cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.
104. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
105. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

## HECHOS:

1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 DE 2005 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otros el lote 97 manzana F de propiedad del(a) sociedad demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
4. Los demandados adeudan al condominio las cuotas de administración:
  - desde enero de 2008, hasta noviembre de 2011,
  - las cuotas por sanción de inasistencia a asamblea así: abril 12 de 2008, junio 7 de 2008, 27 de septiembre de 2008, 29 marzo de 2009, 29 agosto de 2009, 10 abril de 2009 y 9 de abril de 2011.
  - las cuotas por sanciones de convivencia así: 12 de marzo de 2010, 12 de febrero de 2011 y septiembre 1 de 2011.
5. Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
6. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
7. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

## PRUEBAS:

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) sociedad demandada(a)s y que el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489,554 del C.P.C, y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía que estimo en una suma superior a \$590.000 es usted competente señor Juez.



TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

ANEXOS:

- 1. Los relacionados en el acápite de prueba.
- 2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- 3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) del demandado.
- 4. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.
- ❖ La parte demandante las recibirá en ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima.
- ❖ El(os) demandado(a)s las recibirá diagonal 150 No 35-19 interior 5 de Bogotá.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C., Siete de enero de dos mil doce

12

45

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE.**

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA** y en contra de **JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON**, de **FAUSTINO GARZON GARZON** y de **JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON**, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$5.238.291,00)**, por concepto de **capital por cuotas ordinarias y extraordinaria de administración causadas desde el mes de enero de 2008 hasta noviembre de 2011**, contenidas en la certificación anexa a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C. P. desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE. (\$1.214.000,00)**, por concepto de sanciones por inasistencia a asambleas y convivencia contenidas en la certificación base de acción.

Por las cuotas y demás conceptos de administración junto con sus intereses moratorios que se causeen en el curso del proceso, siempre y cuando la parte actora acredite en legal forma su endeudamiento.

**NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el Art. 505 del C. de P.C. Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las anteriores obligaciones dentro del término legal.

Sobre **COSTAS** se resolverá oportunamente  
**RECONÓCESE** personería jurídica al(a) Dir(a) **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO**, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE,

*[Signature]*  
**PAULO ALEJANDRO CORREA PEÑA**  
Juez (2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO: la presente providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO  
Núm. **A3** hoy **-9 FEB 2012**  
MARTIANA DE BUITRÁN VELEZ ROMERO

**C O T E J A D O**  
#6  
td express  
NIT: 900.014.819-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
**10 MAY 2013**  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO No. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03  
Aut. Inform. Comunicaciones TIC  
9025116 Nov. 2008

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO 2011-1701  
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA  
DDO: JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON Y OTROS

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- constancia expedida por la empresa de correos de haber sido entregada en la dirección correspondiente, copia del aviso debidamente cotejado y sus anexos a los demandados, para control de términos.
- Igualmente para ser tenida en cuenta para liquidación de costas en su momento oportuno.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
12 JUN 2013  
HOY

Res. Mintic 955027 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

10 MAY 2013

It'd express  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente: Juzgado 29 Civil  
Municipal de Bogotá, D.E.

Día de entrega     
1 2 3  
           
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
                  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320

RAD N°  
2011-1701

Destinatario  
Jaime Enrique González Carzón  
Bogotá, D.E.  
rección  
agonal 150 # 35-19, Int V,  
Ciudad:

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado Por  
Amanda Hoicatz P.  
Tel:

Punto de Recepc 1:  
P.O. 038  
Valor:  
000.-

Recibido Por:  
C.C. Andrés R. ... 465  
Tel:  
Fecha: 10 MAY 2013

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños, perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2011-1701**  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 11 de MAYO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON**

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

Demandados: JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON

En la siguiente dirección DIAG 150 N° 35-19 INT 5 BOGOTA

La urgencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: ANDREA R.

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

expide el presente certificado el día 17 de MAYO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**NIT : 900.014.549-7**

**JAIME GAMACHO**  
Firma Autorizada

Ref. 2011 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha de Recolección

ItD express  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



49

emite: Vozado 29 Quil  
de Bogotá, D.E.

Día de entrega     
1 2 3  
           
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
              
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°  
2011-1701

Destinatario  
Faustino Carzon Carzon

Dice  Mandamiento de Pago  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección Diagonal 150 # 35-19, Int. V,  
Ciudad: Bogotá, D.E.

Enviado Por Amanda Hoicatz P.  
Tel: \_\_\_\_\_

Recibido Por: Andrés Zúñiga  
C.C. \_\_\_\_\_  
Tel: \_\_\_\_\_  
Fecha: 18 MAY 2013  
4:15

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción P.O. 036  
Valor: 7.000.=

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios ..., les o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en el momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2011-1701**  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 11 de MAYO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **FAUSTINO GARZON GARZON**

Demandante: **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**

Demandados: **JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON**

En la siguiente dirección DIAG 150 N° 35-19 INT 5 BOGOTA

Inteligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **ANDREA R.**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Expede el presente certificado el día 17 de MAYO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

  
**Itc** express  
NIT : 900.014.549-7  
**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Mintic 003  
Fecha Re

2011 y Registro Postal 0256  
ción



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



SI

Remitente: Vereda 0  
Municipal de Bogotá

Día de entrega     
1 2 3  
           
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  
 am  
 pm

315

320

RAD N°  
2011-1701

Destinatario  
Juan de la Cruz Garzón Garzón

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

rección Cll 150 # 20-19  
1 Gonal 150 # 35-19 Int 5

Bogotá  
Ciudad:

Enviado Por  
Amanda Holcata

Recibido Por:  
Andrés B... 9 MAY 2011

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepc 1:  
P.R.O 038

Valor:  
000=

Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones, respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños e incómodos morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2011-1701**  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 11 de MAYO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON**

Demandante: **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**

Demandados: **JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, FAUSTO GARZON GARZON**

En la siguiente dirección DIAG 150 N°35-19 INT 5 BOGOTA

La urgencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: ANDREA R.

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

expide el presente certificado el día 17 de MAYO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**ItD** express  
NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
83790 C.S.J. 2013  
7F  
53

REF: EJECUTIVO 2011-1701  
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA  
DDO: JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON Y OTROS

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- constancia expedida por la empresa de correos de haber sido entregada en la dirección correspondiente, copia del aviso debidamente cotejado y sus anexos a los demandados, para control de términos.
- Igualmente para ser tenida en cuenta para liquidación de costas en su momento oportuno.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.



República de Colombia  
Departamento del Poder Público  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
HOY 2 JUN 2013



54

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., junio diecisiete de dos mil trece**

No 2011-1701

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que una vez revisado el expediente se observa que los avisos de que trata el Art. 320 del C.P.C., enviados a la parte demandada, no se encuentran firmados por el encargado de la secretaría del despacho, razón por la cual no pueden ser tenidos en cuenta por este despacho judicial.

En consecuencia, por ~~secretaria~~ elabórense los avisos de que trata el Art. 320 del C.P.C., para que la parte actora proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado Núm. 75 hoy 19 JUN 2013
MARINA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 320 DEL C.P.C.

FECHA: 25-06-2013

SEÑOR (A): JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON

DIRECCIÓN: DIAGONAL 150 No. 35-19 INTERIOR 5

CIUDAD: BOGOTA D.C.

No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2011-1701	EJECUTIVO SINGULAR	07-01-2012

DEMANDANTE  
CONDominio CAMPESTRE  
LA PRADERA

DEMANDADO  
JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON,  
FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME  
ENRIQUE GONZALEZ GARZON

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada los días 07-01-2012 Mediante la cual se LIBRA ORDEN DE PAGO, en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial en el horario de 8:00 am. a 1:00 pm. y de 2:00 pm. A 5:00 pm., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

EMPLEADO DESPACHO JUDICIAL

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA

FIRMA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 320 DEL C.P.C.

FECHA: 25-06-2013  
SEÑOR (A): FAUSTINO GARZON GARZON  
DIRECCIÓN: DIAGONAL 150 No. 35-19 INTERIOR 5  
CIUDAD: BOGOTA D.C.

No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2011-1701	EJECUTIVO SINGULAR	07-01-2012

DEMANDANTE  
CONDominio CAMPESTRE  
LA PRADERA

DEMANDADO  
JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON,  
FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME  
ENRIQUE GONZALEZ GARZON

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada los días 07-01-2012 Mediante la cual se LIBRA ORDEN DE PAGO, en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial en el horario de 8:00 am. a 1:00 pm. y de 2:00 pm. A 5:00 pm., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

EMPLEADO DESPACHO JUDICIAL

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA

FIRMA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 320 DEL C.P.C.

FECHA: 25-06-2013

SEÑOR (A): JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON

DIRECCIÓN: DIAGONAL 150 No. 35-19 INTERIOR 5

CIUDAD: BOGOTA D.C.

No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2011-1701	EJECUTIVO SINGULAR	07-01-2012

DEMANDANTE  
CONDOMINIO CAMPESTRE  
LA PRADERA

DEMANDADO  
JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON,  
FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME  
ENRIQUE GONZALEZ GARZON

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada los días 07-01-2012 Mediante la cual se LIBRA ORDEN DE PAGO, en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial en el horario de 8:00 am. a 1:00 pm. y de 2:00 pm. A 5:00 pm., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

EMPLEADO DESPACHO JUDICIAL

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA

FIRMA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA



ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de septiembre de 2013

Al Despacho del señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
  - 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
  - 3. Venció el término de traslado de Recurso de Reposición
  - 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.  
La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo; SI \_\_ NO \_\_
  - 5. Venció el término probatorio
  - 6. Se recibió el anterior escrito \_\_ Comunicación \_\_
  - 7. Corregir auto de fecha anterior
  - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
  - 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
  - 10.  Del 507 C.P.C
  - 11. Avocar Conocimiento.
  - 12. Otro \_\_\_\_\_
- 
- 
- 

FECHA:

12 NOV 2013

Helver Bonilla García  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá para  
asuntos de Mínima Cuantía

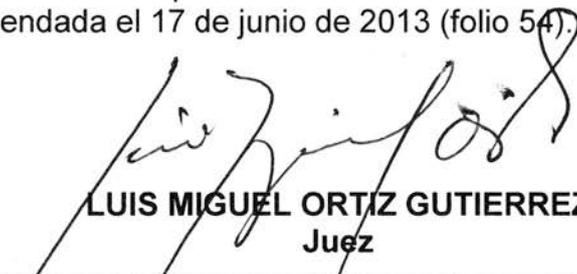
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)

Proceso Ejecutivo No. 2011-1515

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia cumple con las exigencias establecidos en los acuerdos CSBTA 13-195 de fecha 16 de octubre de 2013 emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y el Acuerdo PSSAA13-9991 de fecha 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho Avoca conocimiento del mismo.

Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° de la providencia calendada el 17 de junio de 2013 (folio 54).

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 142  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
13 ENE 2014 HELVER BONILLA GARCIA  
Secretario

Señor  
JUEZ 19 DE DESCONGETIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO. 2011-1701  
JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA  
DDO. JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON Y OTROS

AMANDA LUCÍA HOICATÀ PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

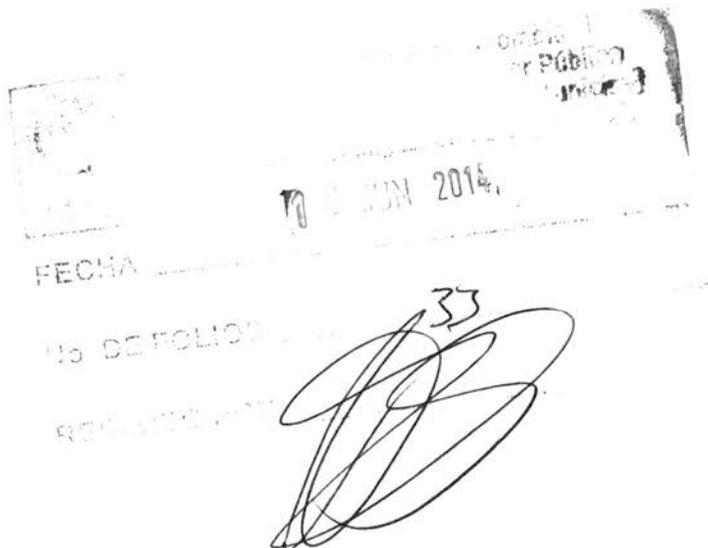
- Se decrete el EMPLAZAMIENTO POR EDICTO DEL DEMANDADO, conforme a lo establecido por el Art. del C.P.C. 318, numeral 1 teniendo en cuenta que mi cliente ignora la habitación o lugar de trabajo de el demandado, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la presentación del presente memorial.

Teniendo en cuenta que la única dirección que se tenía según el informe de la empresa de correos que se adjunta informan que allí nadie contesto al llamado por lo tanto no hubo ninguna comunicación.

Cordialmente,



AMANDA LUCÍA HOICATÀ PERDOMO  
T.P.N.83790 C.SJ.





**Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.** Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica de mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para cargo de comercio y las siguientes cláusulas:

**Primera.** objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.  
**Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia.  
**Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta.  
**Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com).  
**Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial.  
**Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente.  
**Séptima.** trámite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico [defensoriadeldiente@interrapidísimo.com](mailto:defensoriadeldiente@interrapidísimo.com); verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com), diligenciando el formato disponible.  
**Paragrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC.  
**Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad en concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación.  
**Novena.** envíos de objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**.  
**Paragrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución de objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos.  
**Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



16

FECHA 9 - FEBRERO 2014

CIUDAD DE SUPERVISIÓN: BUC

N° GUÍA 90-3460657

**CAUSAL DE DEVOLUCIÓN**

HORA:

DIRECCIÓN ERRADA	<input type="checkbox"/>	NO LO CONOCEN	<input type="checkbox"/>	CASA VACÍA	<input type="checkbox"/>	REHUSADO	<input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN INCOMPLETA	<input type="checkbox"/>	SE TRASLADÓ	<input type="checkbox"/>				

**RESULTADO**

DEVOLUCIÓN RATIFICADA	<input type="checkbox"/>	ENTREGA SUPERVISADA	<input type="checkbox"/>	ENTREGA MAESTRA	<input type="checkbox"/>
-----------------------	--------------------------	---------------------	--------------------------	-----------------	--------------------------

**OBSERVACIONES**

Trasladado

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO**

1) Tipo de inmueble

Casa	<input type="checkbox"/>	Apartamento	<input type="checkbox"/>	Local	<input type="checkbox"/>	Edificio	<input type="checkbox"/>
Oficina	<input type="checkbox"/>	Lote	<input type="checkbox"/>				

2) Color de la pared : blanco

3) Color de la puerta : verde

4) Número del contador

Luz	<input type="checkbox"/>	Agua	<input type="checkbox"/>	Gas	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>
-----	--------------------------	------	--------------------------	-----	--------------------------	-------	--------------------------

Nombre del supervisor : Hugo G



NIT. 800.257.569-7



CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío			
Numero de Envío	900005460652	Fecha y Hora del Envío	06/06/2014 2:17:16
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de Origen	BOGOTA/CUND/COL	Ciudad de Destino	BOGOTA/CUND/COL
Contenido	NOTIFICACION ART 320		
Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	AMANDA LUCIA HOICATA	Nombre	JUAN DE LA CRUZ GARZON
Dirección	CLL 19 # 7 - 48 OFC 1202 COVINOC	Dirección	DIAG 150 N 35 19 INTER 5
Teléfono	2815557	Teléfono	0
Observaciones			

Telemercadeo

Fecha Telemercadeo	Teléfono Marcado	Persona que Contesta
07/06/2014 12:06:09	0	NIJNGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	ENVIO A SUPERVISION
Fecha Telemercadeo	Teléfono Marcado	Persona que Contesta
10/06/2014 8:31:09	0	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE ESTABLECE COMUNICACION		

Devolución

Guia Devolución: 300000626281

Causal de Devolución	DEV. CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	10/06/2014 8:31:22
Fecha de Expedición de la Certificación	10/06/2014 11:21:07

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JUAN DE LA CRUZ GARZON NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DEV. CAMBIO DE DOMICILIO.

Handwritten shipping label with tracking number 900005460652. Sender: AMANDA LUCIA HOICATA, CLL 19 # 7 - 48 OFC 1202. Recipient: JUAN DE LA CRUZ GARZON, DIAG 150 N 35 19 INTER 5. Content: NOTIFICACION ART 320. Includes a barcode and a 'PRUEBA DE ENTREGA' section with handwritten numbers.

Certificado Por

TANIA PAOLA CARREÑO CASTRO

AUXILIAR OPERATIVO

JUDICIALES

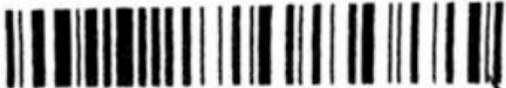
Centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

<b>INTER RAPIDÍSIMO</b>		Cod. Postal / Ciudad Destino / País BOGOTÁ DC Colombia		Nombre del servicio NOTIFICACIONES		No. Factura de venta 9 G.L.R-02		No. 9				900005460652	
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión 05/06/2014		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Expressa <input type="checkbox"/> Carga							
Número de identificación 61746643		Nombre o razón social AMANDA LUVA HOIATA		Número de identificación		Nombre o razón social JUAN DE LA CRUZ GARCÓN							
Teléfono 2315559		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico							
Dirección CLL 19 # 7-48 OF. C 1202		Dirección DIAGONAL 150 # 35-19 INT. 5											
Cod. Postal / Ciudad Origen / País Colombia		<input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen Largo cm x Ancho cm x Alto cm 6 000		Peso x Volumen		Peso Real 1		No. de esta Pieza 1		Total Piezas 1	
Cod. Origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener NOTIFICACION ART 370		<b>MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN</b>		Valor comercial del envío \$ 5000					
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega Día   Mes   Año   Hora		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Otros		Valor del transporte \$ 7100					
		Identificación		Fecha de entregado Día   Mes   Año		Aviso primera visita No.		Valor prima de seguro \$ 100					
		Firma y sello		Hora militar:		Fecha segundo intento de entrega Día   Mes   Año   Hora		Fecha de devolución Día   Mes   Año		Valor empaque \$			
		Mensajero que entrega		Aviso segunda visita No.		Guía de devolución No.		Contado X		Alcobre		Valor total \$ 7100	
Observaciones CORREO CERTIFICADO													

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com  
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

REMITENTE

Resolución DAAI No. 320000894013 de 2012/02/26 Perfil 9 Desde el No. 900000100001 Hasta el No. 900100000000 AMPCORSA  
IMPRESOR POR LEGI NIT. 960.991.686-9 TEL. + 57 325 255 2002/98174

**Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.** Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

**Primera.** objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.  
**Segunda.** domicilio.- para todos los efectos inducido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com). **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico [defensoriadeldiente@interrapidísimo.com](mailto:defensoriadeldiente@interrapidísimo.com); verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) , diligenciando el formato disponible. **Paragrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisona. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



No. Consecutivo

JUZGADO 19 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 19 # 13 A- 12 Piso 12
Edificio Uconal

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 320 C.P.C.

Fecha

SEÑOR: JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON

/ DD/ MM/ AA/



Dirección: Diagonal 150 # 35- 19 Interior 5
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2011- 1701

Naturaleza del proceso

ejecutivo mínima cuantía

Fecha providencia

/07/ ENE/2012 /

Juzgado de origen: 29 Civil Municipal

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que se libró mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADOS

JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON
JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON
FAUSTINO GARZON GARZON

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Firma

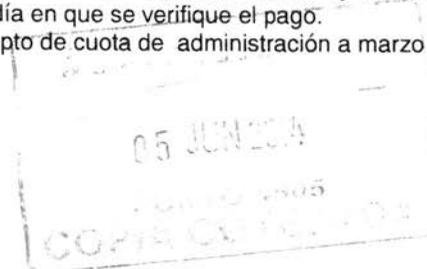


Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

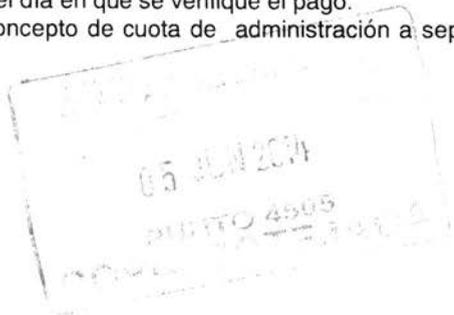
Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, persona mayor de edad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en la ciudad de carmen de Apicala, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.559 de Bogotá, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, propietarios del lote 97 manzana F, domiciliados en la ciudad de Bogotá, personas mayores de edad, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2008
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
3. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2008
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
5. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2008
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
7. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2008
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
9. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2008
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
11. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2008
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
13. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2008
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
15. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2008 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
16. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2008
17. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
18. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2008
19. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago
20. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2008
21. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
22. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2008
23. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
24. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2009
25. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
26. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2009
27. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
28. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2009



- 29. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- 30. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2009
- 31. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- 32. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2009
- 33. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- 34. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2009
- 35. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- 36. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2009
- 37. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- 38. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2009
- 39. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- 40. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2009
- 41. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- 42. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2009
- 43. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- 44. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2009
- 45. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- 46. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2009
- 47. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 48. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2010
- 49. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 50. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2010
- 51. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 52. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2010
- 53. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 54. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2010
- 55. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 56. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2010
- 57. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 58. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2010
- 59. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 60. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2010
- 61. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 62. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2010
- 63. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 64. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2010



- 65. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 66. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2010
- 67. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 68. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2010
- 69. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
- 70. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2010
- 71. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 72. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2011
- 73. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 74. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2011
- 75. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 76. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2011
- 77. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 78. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2011
- 79. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 80. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2011
- 81. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 82. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2011
- 83. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 84. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2011
- 85. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 86. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2011
- 87. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 88. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2011 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 89. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2011
- 90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 91. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2011
- 92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
- 93. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 12 de abril de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2008.
- 94. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 7 de junio de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2008.
- 95. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 27 de septiembre de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2008.

05 JUN 2014  
 11:25:05  
 [Faint illegible text]

- 96. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de marzo de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2009.
- 97. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de agosto de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2009.
- 98. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 10 de abril de 2010, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2010.
- 99. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 9 de abril de 2011, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2011.
- 100. CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (\$57.100) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 de marzo de 2010, con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2010.
- 101. NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 febrero de 2011, con fecha de exigibilidad 12 de febrero de 2011.
- 102. QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 1 de septiembre de 2009, con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2011.
- 103. Por las demás cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.
- 104. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
- 105. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

HECHOS:

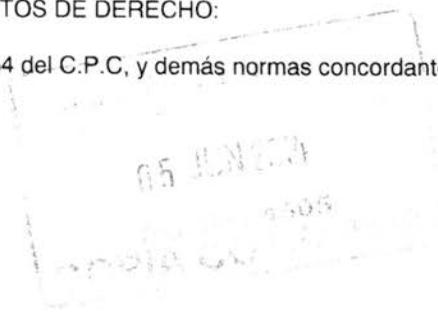
- 1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 DE 2005 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
- 2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otros el lote 97 manzana F de propiedad del(a) sociedad demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
- 3. La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
- 4. Los demandados adeudan al condominio las cuotas de administración:
  - desde enero de 2008, hasta noviembre de 2011,
  - las cuotas por sanción de inasistencia a asamblea así: abril 12 de 2008, junio 7 de 2008, 27 de septiembre de 2008, 29 marzo de 2009, 29 agosto de 2009, 10 abril de 2009 y 9 de abril de 2011.
  - las cuotas por sanciones de convivencia así: 12 de marzo de 2010, 12 de febrero de 2011 y septiembre 1 de 2011.
- 5. Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
- 6. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
- 7. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PRUEBAS:

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) sociedad demandada(a)s y que el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489,554 del C.P.C, y demás normas concordantes.



## COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía que estimo en una suma superior a \$590.000 es usted competente señor Juez.

## TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

## ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) del demandado.
4. Poder debidamente otorgado.

## NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.
- ❖ La parte demandante las recibirá en ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima.
- ❖ El(os) demandado(a)s las recibirá diagonal 150 No 35-19 interior 5 de Bogotá.

Cordialmente,

  
AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C. Sede de enero de dos mil diez

12

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENIMA CUANTIA a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LA FRADERA y en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, de FAUSTINO GARZON GARZON y de JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MOTE (\$5238291,00), por concepto de capital por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2008 hasta noviembre de 2011, contenidas en la certificación anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1993, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 905 del C. P., desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MOTE (\$1214000,00), por concepto de sanciones por incumplimiento de convivencia contenidas en la certificación base de unión.

Por las cuotas y demás conceptos de administración junto con sus intereses moratorios que se causen en el curso del proceso, siempre y cuando la parte ahora acredita en legal forma su endeudamiento.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el Art. 905 del C. de P.C. Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las anteriores obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE personería jurídica al(los) D(ña) AMANEA LUCIA HOIGATA PERDOMO, para actuar como apoderada(a) judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

PABLO RIVERA CORREA PENA

Juez (a)

UNIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACION POR INTERMEDIARIO  
Se certifica a las partes por el presente el contenido

GRAPE AQUÍ

<b>INTER RAPIDÍSIMO</b>		Cod. Postal / Ciudad Destino / País <b>BOGOTÁ DC</b> Colombia		Nombre del servicio <b>NOTIFICACIONES</b>		No. <b>9</b>				29	
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión <b>05/06/2014</b>		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga		Factura de venta GLI-R-02		900005460653	
Número de identificación <b>65746693</b>		Nombre o razón social <b>AMANDA LUJA HOICATA</b>		Número de identificación		Nombre o razón social <b>JAIME ENRIQUE GONZALEZ</b>		REMITENTE		DESTINATARIO	
Teléfono <b>2815557</b>		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico		Dirección		Dirección <b>DIAGONAL 150 # 35-19 INT 5</b>	
Dirección <b>CLL 19 # 7-48 OFIC 1202</b>		Cod. Postal / Ciudad Origen / País <b>BOGOTÁ/GUND.</b> Colombia		<input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen <b>6,900</b>		Peso x Volumen		Peso Real	
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero <b>4505</b>		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener <b>NOTIFICACION ART 320</b>		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		No. de esta Pieza		Total Piezas	
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Otros		Valor comercial del envío <b>\$ 5000</b>		Valor del transporte <b>\$ 700</b>	
Identificación		Fecha de entregado		Aviso primera visita		Fecha de devolución		Valor prima de seguro <b>\$ 100</b>		Valor empaque	
Firma y sello <b>Amparo Orca</b>		Hora militar: <b>15:25</b>		Fecha segundo intento de entrega		Fecha de devolución		Valor total <b>\$ 7200</b>		Contado <input checked="" type="checkbox"/> Alcobro	
Firma y sello del remitente		Mensajero que entrega		Aviso segunda visita		Guía de devolución		No.		No.	
Observaciones <b>COMUNICADO CERTIFICADO</b>		No.		No.		No.		No.		No.	

GRAPE AQUÍ

**Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.** Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

**Primera.** objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.  
**Segunda.** domicilio.- para todos los efectos induido el judicial será Bogotá, D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com). **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico [defensoriadeldiente@interrapidísimo.com](mailto:defensoriadeldiente@interrapidísimo.com); verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) , diligenciando el formato disponible. **Paragrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisona. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.





<b>INTER RAPIDÍSIMO</b>		Cod. Postal / Ciudad Destino / País BOGOTÁ DC Colombia		Nombre del servicio NOTIFICACIONES		No. 9	
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800751559-7		Fecha y hora de Admisión 07/06/2014		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Expressa <input type="checkbox"/> Carga	
Número de identificación 67146693		Nombre o razón social ARMANDA LUVA HONCATA		Número de identificación		Nombre o razón social SANTO DOMINGO CONTINER	
Teléfono 2315551		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico	
Dirección CALLE 19 # 7-48 OFIC 1202		Dirección DIAGONAL 150 # 35-19 INT 5		Dirección			
Cod. Postal / Ciudad Origen / País BOGOTÁ DC Colombia		<input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen Carga unit x Arreglo unit x Almacenamiento		Peso x Volumen	
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener NOTIFICACION ACT 370		Peso Real 1	
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega Día Mes Año Hora		No. de esta Pieza 1	
Identificación		Fecha de entregado Día Mes Año		Aviso primera visita No.		Total Piezas 1	
Firma y sello X Nombre y sello del remitente		Hora militar:		Fecha segundo intento de entrega Día Mes Año Hora		Valor comercial del envío \$ 3000	
Observaciones COMO CARGA		Mensajero que entrega		Aviso segunda visita No.		Valor del transporte \$ 7.00	
				Fecha de devolución Día Mes Año		Valor prima de seguro \$ 100	
				Guía de devolución No.		Valor empaque \$	
				Contado		Valor total \$ 7000	
				Alcobre			



900005460653

**Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.** Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

**Primera.** objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.  
**Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com). **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRS -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico [defensoriadeldiente@interrapidísimo.com](mailto:defensoriadeldiente@interrapidísimo.com); verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com), diligenciando el formato disponible. **Paragrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisona. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



No. Consecutivo

**JUZGADO 19 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Calle 19 # 13 A- 12 Piso 12  
Edificio Uconal

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
ART 320 C.P.C.

Fecha

SEÑOR: JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON

/ DD/ MM/ AA/

Dirección: Diagonal 150 # 35- 19 Interior 5  
Bogotá D.C.



Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
2011- 1701

Naturaleza del proceso  
ejecutivo mínima cuantía

Fecha providencia  
/07/ ENE/2012 /

Juzgado de origen: 29 Civil Municipal

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que se libró mandamiento de pago.

DEMANDANTE  
CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADOS  
JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON  
FAUSTINO GARZON GARZON

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



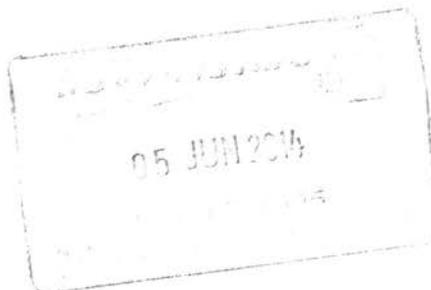
Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, persona mayor de edad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en la ciudad de carmen de Apicala, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.559 de Bogotá, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, propietarios del lote 97 manzana F, domiciliados en la ciudad de Bogotá, personas mayores de edad, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

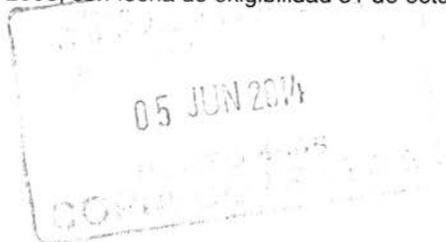
1. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2008
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
3. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2008
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
5. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2008
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
7. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2008
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
9. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2008
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
11. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2008
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
13. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2008
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
15. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2008 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
16. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2008
17. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
18. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2008
19. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago
20. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2008
21. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
22. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2008
23. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
24. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2009
25. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
26. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2009
27. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
28. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2009



29. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
30. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2009
31. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
32. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2009
33. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
34. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2009
35. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
36. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2009
37. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
38. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2009
39. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
40. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2009
41. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
42. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2009
43. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
44. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2009
45. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
46. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2009
47. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
48. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2010
49. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
50. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2010
51. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
52. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2010
53. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
54. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2010
55. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
56. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2010
57. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
58. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2010
59. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
60. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2010
61. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
62. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2010
63. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
64. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2010



65. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
66. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2010
67. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
68. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2010
69. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
70. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2010
71. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
72. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2011
73. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
74. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2011
75. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
76. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2011
77. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
78. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2011
79. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
80. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2011
81. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
82. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2011
83. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
84. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2011
85. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
86. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2011
87. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
88. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2011 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
89. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2011
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
91. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2011
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
93. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 12 de abril de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2008.
94. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 7 de junio de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2008.
95. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 27 de septiembre de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2008.



96. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de marzo de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2009.
97. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de agosto de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2009.
98. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 10 de abril de 2010, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2010.
99. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 9 de abril de 2011, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2011.
100. CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (\$57.100) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 de marzo de 2010, con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2010.
101. NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 febrero de 2011, con fecha de exigibilidad 12 de febrero de 2011.
102. QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 1 de septiembre de 2009, con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2011.
103. Por las demás cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.
104. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
105. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

#### HECHOS:

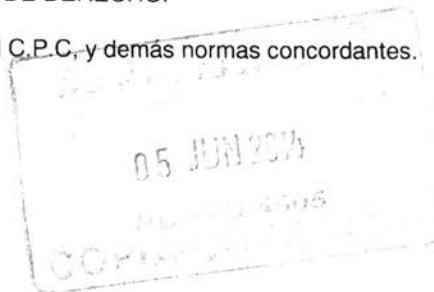
1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 DE 2005 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otros el lote 97 manzana F de propiedad del(a) sociedad demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
4. Los demandados adeudan al condominio las cuotas de administración:
  - desde enero de 2008, hasta noviembre de 2011,
  - las cuotas por sanción de inasistencia a asamblea así: abril 12 de 2008, junio 7 de 2008, 27 de septiembre de 2008, 29 marzo de 2009, 29 agosto de 2009, 10 abril de 2009 y 9 de abril de 2011.
  - las cuotas por sanciones de convivencia así: 12 de marzo de 2010, 12 de febrero de 2011 y septiembre 1 de 2011.
5. Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
6. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
7. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

#### PRUEBAS:

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) sociedad demandada(a)s y que el mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489,554 del C.P.C. y demás normas concordantes.



**COMPETENCIA Y CUANTIA:**

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía que estimo en una suma superior a \$590.000 es usted competente señor Juez.

**TRAMITE:**

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

**ANEXOS:**

1. Los relacionados en el acápite de prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) del demandado.
4. Poder debidamente otorgado.

**NOTIFICACIONES:**

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.
- ❖ La parte demandante las recibirá en ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima.
- ❖ El(os) demandado(a)s las recibirá diagonal 150 No 35-19 interior 5 de Bogotá.

Cordialmente



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C., Siete de enero de dos mil diez

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LA FRADERA y en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, de FAUSTINO GARZON GARZON y de JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MOTE (\$5'238.291,00), por concepto de capital por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2008 hasta noviembre de 2011, contenidas en la certificación anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 810 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C. P., desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MOTE (\$1'214.000,00), por concepto de sanciones por incumplimiento de convivencia contenidas en la certificación base de acción.

Por las cuotas y demás conceptos de administración junto con sus intereses moratorios que se causen en el curso del proceso, siempre y cuando la parte actora acredite en legal forma su endeudamiento.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el Art. 305 del C. de P.C. Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las anteriores obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE personería jurídica al(a) Dr(a) AMANIM LUCIA HOYOATA PERDOMO, para actuar como apoderada(a), adscrita de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

PAULO ALONSO CORREA PERAZA  
Juez (a)

05 JUN 2010

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR INTERMEDIOS DE LA OFICINA DE ENLACE  
de trámite a las partes por registro en el sistema

GRAPE AQUÍ

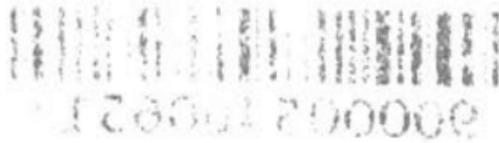
GRAPE AQUÍ

<b>INTER RAPIDÍSIMO</b>		Cod. Postal / Ciudad Destino / País <b>BOGOTÁ DC</b> Colombia		Nombre del servicio <b>NOTIFICACIONES</b>		No. <b>9</b>	
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión <b>06/06/2014</b>		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga	
Número de identificación <b>657-46093</b>		Nombre y razón social <b>ASOCIACIÓN LUCIA HOICATA</b>		Número de identificación		Nombre o razón social <b>FAUSTINO GARZON GARZON</b>	
Teléfono <b>2815557</b>		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico	
Dirección <b>CLL 79 # 7-48 OFIC 1202</b>		Dirección <b>DIAGONAL 150 # 35-19 INT 5</b>		Dirección			
Cod. Postal / Ciudad Origen / País <b>BOGOTÁ DC</b> Colombia		<input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen <u>Litros en x Anchos en x Altos en</u> 6 000		Peso x Volumen <b>X 1</b> Peso Real <b>1</b>	
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero <b>4505</b>		Bolsa o precinto de seguridad No. <b>1</b>		Dice contener <b>NOTIFICACION ART 320</b>		<b>MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN</b>	
Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe <b>Lucia Hoicata</b>		Fecha primer intento de entrega Día   Mes   Año   Hora		<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Otros	
		Identificación		Fecha de entregado <b>06/06/2014</b>		Aviso primera visita No. <b>1</b>	
		Firma y sello 		Hora militar: <b>15:23</b>		Fecha segundo intento de entrega Día   Mes   Año   Hora	
		Firma y sello del remitente 		Mensajero que entrega <b>WILSON</b>		Fecha de devolución Día   Mes   Año	
		Observaciones <b>CORREO CERTIFICADO</b>		Aviso segunda visita No. <b>1</b>		Guía de devolución No. <b>1</b>	
				Contado <b>X</b>		Alcobre	
						Valor comercial del envío <b>\$ 5000</b>	
						Valor del transporte <b>\$ 7100</b>	
						Valor prima de seguro <b>\$ 100</b>	
						Valor empaque <b>\$</b>	
						Valor total <b>\$ 7200</b>	



DESTINATARIO

Resolución DIAN No. 320000884013 de 2012 (03/26 Prólogo) 9 Desde el No. 900000100001 Hasta el No. 900100000000 AUTORIZA IMPRESO POR LICG S.M.C. 066.041.008-9 TEL. 6 255 335 - 2042/04/20



**Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.** Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas.

**Primera.** objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y/o carga, envíos con peso superior a 5 kilos.  
**Segunda.** domicilio.- para todos los efectos induido el judicial será Bogotá D.C, Colombia.  
**Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta.  
**Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com).  
**Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial.  
**Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente.  
**Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico [defensoriadeldiente@interrapidísimo.com](mailto:defensoriadeldiente@interrapidísimo.com); verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) , diligenciando el formato disponible.  
**Paragrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC.  
**Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación.  
**Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**.  
**Paragrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos.  
**Décima.** cláusula compromisona. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

**INTER  
RAPIDISIMO** **SUPERVISIÓN DE  
DEVOLUCIONES  
LIN-SUE-R-02**

No.



03145578

FECHA

CIUDAD DE SUPERVISIÓN:

N° GUÍA

**CAUSAL DE DEVOLUCIÓN**

HORA:

DIRECCIÓN ERRADA

NO LO CONOCEN

CASA VACÍA

REHUSADO

DIRECCIÓN INCOMPLETA

SE TRASLADÓ

**RESULTADO**

DEVOLUCIÓN RATIFICADA

ENTREGA SUPERVISADA

ENTREGA MAESTRA

**OBSERVACIONES****DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO**

1) Tipo de inmueble

Casa

Apartamento

Local

Edificio

Oficina

Lote

2) Color de la pared :

3) Color de la puerta :

4) Número del contador

Luz

Agua

Gas

Otros

Nombre del supervisor :



NIT. 800.251.569 - 7



42

**CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN**

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío			
Numero de Envío	900005460651	Fecha y Hora del Envío	06/06/2014 2:17:16
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102		
Ciudad de Origen	BOGOTA/CUND/COL	Ciudad de Destino	BOGOTA/CUND/COL
Contenido	NOTIF ART 320		
Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	AMANDA LUCIA HOICATA	Nombre	FAUSTINO GARZON GARZON
Direccion	CLL 19 # 7 - 48 OFC 1202 COVINOC	Direccion	DIAG 150 N 35 19 INT 5
Telefono	2815557	Telefono	0
Observaciones			

**Telemercadeo**

Fecha Telemercadeo	07/06/2014 12:04:16	Telefono Marcado	0	Persona que Contesta	NIHNGUNO
Resultado Telemercadeo	SIN TELEFONO	Nueva Dirección	NO SE ESTABLECEC OMUNICACION	Observaciones	ENVIO A SUPERVISON
Fecha Telemercadeo	10/06/2014 9:42:55	Telefono Marcado	0	Persona que Contesta	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	Nueva Dirección	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	Observaciones	NO SE ESTABLECE COMUNICACION

**Devolución**

Guia Devolución: 3000000626244

Causa de Devolución	DEV. CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	10/06/2014 9:43:10
Fecha de Expedición de la Certificación	10/06/2014 11:21:05

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO FAUSTINO GARZON GARZON NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DEV. CAMBIO DE DOMICILIO.

Handwritten shipping label with tracking number 900005460651. Sender: AMANDA LUCIA HOICATA, CLL 19 # 7 - 48 OFC 1202. Recipient: FAUSTINO GARZON GARZON, DIAGONAL 150 # 35-19 INT 5. Content: NOTIFICACIONES ART 320. Includes a barcode and a 'PRUEBA DE ENTREGA' section.

Certificado Por  
**TANIA PAOLA CARRENO CASTRO**  
 AUXILIAR OPERATIVO  
 JUDICIALES

OP  
29059

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

<b>INTER RAPIDÍSIMO</b>		Cod. Postal / Ciudad Destino / País BOGOTÁ DC Colombia		Nombre del servicio NOTIFICACIONES		No. 9		Factura de venta GLE-R-02			
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión 25.06.2014		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Carga		900005460651			
Número de identificación 63746073		Nombre o razón social ARMANDA LUJA HOICATA		Número de identificación		Nombre o razón social FAUSTINO GARCIA GARCIA					
Teléfono 2517234		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico					
Dirección CALLE 14 H 7-48 OFICINA 102		Dirección DIAGONAL 150 # 35-19 INT 5									
Cod. Postal / Ciudad Origen / País BOGOTÁ DC Colombia		<input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro		Liquidación peso por volumen Diagonal x Ancho x Alto (cm) 5.000		Peso x Volumen		Peso Real			
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener NOTIFICACIONES ART 370		<b>MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN</b>		Valor comercial del envío			
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega Día Mes Año Hora		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Otros		\$ 2000			
		Identificación		Fecha de entregado Día Mes Año		Aviso primera visita No.		Valor del transporte			
		Firma y sello [Firma]		Hora militar:		Fecha segundo intento de entrega Día Mes Año Hora		Fecha de devolución Día Mes Año		\$ 700	
		Mensajero que entrega		Aviso segunda visita No.		Guía de devolución No.		Valor prima de seguro			
		Observaciones [Observaciones]		Contado <input checked="" type="checkbox"/>		Alcobre		Valor empaque		\$ 100	
								Valor total \$ 7000			

Resolución DIAN No. 32000089413 de 2012 (23.25 Puntos) 9 Desde el No. 900000100001 Hasta el No. 900000100000 AUTORIZA IMPRESA POR LEGIS. TEL. 4 250 255 • 2912/05/28

**REMITENTE**

**Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.** Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

**Primera.** objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.

**Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia.

**Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta.

**Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com).

**Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial.

**Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente.

**Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; via correo electrónico [defensoriadeldiente@interrapidísimo.com](mailto:defensoriadeldiente@interrapidísimo.com); verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) , diligenciando el formato disponible.

**Paragrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC.

**Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación.

**Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**.

**Paragrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos.

**Décima.** cláusula compromisona. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



No. Consecutivo

44

**JUZGADO 19 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Calle 19 # 13 A- 12 Piso 12**  
**Edificio Uconal**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ART 320 C.P.C.**

Fecha

SEÑOR: FAUSTINO GARZON GARZON

/ DD/ MM/ AA/

Dirección: Diagonal 150 # 35- 19 Interior 5  
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2011- 1701

Naturaleza del proceso

ejecutivo mínima cuantía

Fecha providencia

/07/ ENE/2012 /

Juzgado de origen: 29 Civil Municipal

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que se libró mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADOS

JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON  
FAUSTINO GARZON GARZON

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

45

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, persona mayor de edad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en la ciudad de carmen de Apicala, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.559 de Bogotá, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON Y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, propietarios del lote 97 manzana F, domiciliados en la ciudad de Bogotá, personas mayores de edad, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2008
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
3. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2008
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
5. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2008
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
7. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2008
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
9. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2008
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
11. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2008
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
13. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2008
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
15. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2008 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
16. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2008
17. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
18. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2008
19. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago
20. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2008
21. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
22. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2008
23. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
24. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2009
25. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
26. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2009
27. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
28. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2009

BOGOTÁ, D.C. 05 JUN 2009

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

29. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
30. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2009
31. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
32. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2009
33. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
34. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2009
35. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
36. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2009
37. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
38. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (66.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2009
39. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
40. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2009
41. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
42. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2009
43. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
44. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2009
45. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
46. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2009
47. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
48. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2010
49. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
50. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2010
51. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
52. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2010
53. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
54. CIENTO NUEVE MIL PESOS (109.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2010
55. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
56. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2010
57. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
58. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2010
59. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
60. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2010
61. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
62. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2010
63. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
64. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2010

05 2010  
COPIA DE...

65. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
66. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2010
67. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
68. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2010
69. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
70. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2010
71. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
72. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2011
73. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
74. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2011
75. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
76. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2011
77. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
78. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2011
79. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
80. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2011
81. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
82. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2011
83. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
84. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2011
85. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
86. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2011
87. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
88. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2011 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
89. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2011
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
91. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (118.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2011
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
93. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 12 de abril de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2008.
94. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 7 de junio de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2008.
95. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 27 de septiembre de 2008, con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2008.

95 MIL PESOS  
CO-12-11-2008

96. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de marzo de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2009.
97. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 29 de agosto de 2009, con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2009.
98. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 10 de abril de 2010, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2010.
99. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota por sanción inasistencia a la asamblea de fecha 9 de abril de 2011, con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2011.
100. CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$57.100) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 de marzo de 2010, con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2010.
101. NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 12 febrero de 2011, con fecha de exigibilidad 12 de febrero de 2011.
102. QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000) por concepto de cuota por sanción de convivencia causada el 1 de septiembre de 2009, con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2011.
103. Por las demás cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.
104. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
105. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

#### HECHOS:

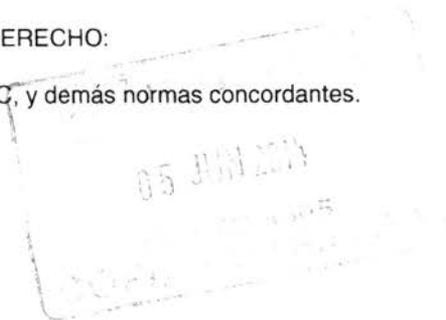
1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 DE 2005 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá se constituyo como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otros el lote 97 manzana F de propiedad del(a) sociedad demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
4. Los demandados adeudan al condominio las cuotas de administración:
  - desde enero de 2008, hasta noviembre de 2011,
  - las cuotas por sanción de inasistencia a asamblea así: abril 12 de 2008, junio 7 de 2008, 27 de septiembre de 2008, 29 marzo de 2009, 29 agosto de 2009, 10 abril de 2009 y 9 de abril de 2011.
  - las cuotas por sanciones de convivencia así: 12 de marzo de 2010, 12 de febrero de 2011 y septiembre 1 de 2011.
5. Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
6. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
7. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

#### PRUEBAS:

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) sociedad demandada(a)s y que el mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489,554 del C.P.C, y demás normas concordantes.



49

## COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía que estimo en una suma superior a \$590.000 es usted competente señor Juez.

## TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

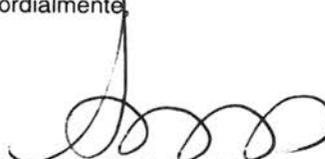
## ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) del demandado.
4. Poder debidamente otorgado.

## NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.
- ❖ La parte demandante las recibirá en ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima.
- ❖ El(os) demandado(a)s las recibirá diagonal 150 No 35-19 interior 5 de Bogotá.

Cordialmente



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.

05 JUN 2017

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C. Siete de enero de dos mil doce

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LA FRADERA y en contra de JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, de FAUSTINO GARZON GARZON y de JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MOTE (\$5'238.291,00), por concepto de capital por cuotas ordinarias y extraordinaria de administración causados desde el mes de enero de 2008 hasta noviembre de 2011, contenidas en la certificación anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C. P., desde el día siguiente al de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MOTE (\$1'214.000,00), por concepto de sanciones por inasistencia a asambleas y convivencia contenidas en la certificación base de acción.

Por las cuotas y demás conceptos de administración junto con sus intereses moratorios que se causeen en el curso del proceso, siempre y cuando la parte actora acredite en legal forma su endeudamiento.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las anteriores obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE personería jurídica al(a) Dr(a) AMANUA LUCIA HOYOATA PERDOMO, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE,

PABLO ALEJANDRO CORREA PEÑA  
Juez (1)

ESTADO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR EDICCIÓN - 12. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	
Se refiere a las causas por inscripción en ESTADO	
Núm. 13	del - 9 FEB 2012
CARTERA DE JUSTICIA ECONÓMICA	

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá para**  
**asuntos de Mínima Cuantía**  
Bogotá, D. C., tres (03) de julio de dos mil catorce (2014)

Proceso Ejecutivo No. 2011-1701  
Juzgado de Origen 29 Civil Municipal de Bogotá

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente atendiendo los frustráneos intentos de notificación, en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, decretese el emplazamiento del demandado **JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON** para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, comparezca por sí o por conducto de apoderado, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra y a estar en derecho en este proceso. Adviértasele que si no comparece en el señalado término, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá el acto de notificación y defensa de sus intereses.

Publíquese el Emplazamiento en los diarios El Tiempo, El Espectador, La República.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 089  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

07 JUL 2014

HELVER BONILLA GARCIA  
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
PARA ASUNTOS DE MINORA CUANTÍA

ACUERDO PS6AA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior  
La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo: SI \_\_\_ NO \_\_\_
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió el anterior escrito \_\_\_ Comunicación \_\_\_
- 7. Conocer auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.P.C
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

Revisar el art. 317 C.G.P.

Fecha

04 MAR 2015

Hector García Jarama  
Secretario

01/0 6/04  
52

Señor  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA PARA  
SUNTOS DE MINIMA CUANTIA

REF: PROCESO No. 2011-1701  
JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA  
DDO: JUAN DE LA CRUZ GARZON G. Y OTROS

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle:

- ❖ Pagina del periódico El Espectador donde se publicó el edicto Art. 318 del C.P.C., el día 22 de marzo de 2015.
- ❖ recibo original No. 5332 por valor de \$70.000 de acuerdo a lo establecido por el Art. 318 C.P.C. Inciso 5 para ser tenido en cuenta para la liquidación de costas procesales.

Cordialmente,

  
AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO  
T.P.N.83790 C.S.J.

# E D E I C T O S

RECIBO  
DE INGRESO

Nº 5332

BOGOTA. D.C., marzo 20 de 2015.-

VALOR \$70.000.= M.L.

RECIBIDO DE: Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

C.C.  
CIUDAD

LA SUMA DE: Setenta mil pesos mcte.-

POR CONCEPTO DE: publicación edicto emplazatorio (Art. 318 del C.P.C.), del Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para asuntos de mínima cuantía, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0701 de "CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA" Vs. JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON y OTROS, diario "El Espectador", domingo 22-03-2015.-

pco/.-

**SERVICIOS JUDICIALES  
INTEGRADOS**

CALLE 17 No. 7-60 - OF. 931

TEL: 341 21 18

CEL: 320 253 90 96

CHEQUE No.

BANCO

EFFECTIVO \$

FIRMA Y SELLO

COMUNICAN S.A.

Nit: 860.007.590-6

**AUTENTICO  
EL ESPECTADOR**

53

## Avisos Judiciales

## EL ESPECTADOR

## Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACIÓN EXPEDIENTE
Gloria Angelica Correa Rojas C.C. 52.465.651	15 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C., Juzgado de Origen 68 C.M. - (33 CHD)	Banco Pichincha S.A.	Gloria Angelica Correa Rojas	Fecha del Auto que Ordena Emplazar 5 de Junio de 2014, Fecha de Mandamiento de Pago 05 de Abril de 2013	Ejecutivo Singular	2013-0439
Gonzalo Orjuela Farfán	Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá	Leonardo Rivas Rodriguez. En Representación del Menor: Carlos Manuel Rivas Neachan	Leopoldina Neachan Garcia	Fecha de Auto Admisorio Marzo 23-2013. Fecha de Auto que Ordena Emplazamiento Marzo 3-2013	Ordinario de Impugnación de Paternidad	2013-195
Grimaldo Antonio de León C.C. 12.525.859	26 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.	Suma Sociedad Cooperativa Ltda. - Suma	Grimaldo Antonio de León	Auto de Fecha 09 de Junio de 2014	Ejecutivo Singular	2014-0566
Gustavo Llanos Urquiza	4º Civil Municipal de Espinal - Tolima	Jaime Alfonso Gómez Borja	Suc. Jairo Llanos Urquiza	Providencia: Con el fin de Notificarle la Existencia del Presente Crédito Fecha Providencia: 3 de Diciembre de 2014	Ejecutivo Hipotecario	2010-00352
Hans Marcelino Cardozo Mancipe C.C. 80.202.970 Bogotá	Quinto de Familia del Circuito de Neiva H.	Hilda Maria Tapias Marin	Hans Marcelino Cardozo Mancipe	Emplazamiento en listado N° 318 C.P.C., de diciembre 18 de 2014	Filiación extramatrimonial	2011-00464-00
Harold Wilson Jaramillo Arcos	Segundo (2) Civil Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca	Banco de Occidente	Harold Wilson Jaramillo Arcos	Auto de fecha enero 20 de 2014 y febrero 13 de 2014	Ejecutivo mixto de menor cuantía	2013-00444
Herederos Determinados e Indeterminados Conyuge o Compañero Permanente Albacea con Tenencia de Bienes o Curador de la Herencia Yacente de la Señora Miryam Consuelo Jimenez Beltran	De Origen 20 Civil Municipal de Descongestión, Actual 20 Civil Municipal de Descongestión	Edificio Colina Campestre PH	Herederos Determinados e Indeterminados Conyuge o Compañero Permanente Albacea con Tenencia de Bienes o Curador de la Herencia Yacente de la Señora Miryam Consuelo Jimenez Beltran	Auto que Ordena Emplazar 03/05/2015, Auto Mandamiento de Pago 20/08/2014	Ejecutivo Singular	
Herederos Determinados e Indeterminados de la señora Maria Rita Bejarano Alfonso (s.e.p.d.)	24 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. hoy cesionario Tito Alfonso Puentes Puentes	Maria Ericinda Bejarano Alfonso y Maria Rita Bejarano Alfonso	Título ejecutivo pagará número 1525159 escritura pública con hipoteca 01917 de la Notaria 13 de Bogotá	Ejecutivo hipotecario	2006-1316
Herederos Determinados e Indeterminados del Señor Rafael Yepes Botero	1º Civil Circuito de Descongestión Bogotá	Olga Rocio Daza Espinosa	Herederos Determinados e Indeterminados del Señor Rafael Yepes Botero y Demas Personas Indeterminadas	Auto Admisorio de la Demanda 28 Noviembre 2014	Ordinario de Pertinencia	2012-247
Herederos Inciertos e Indeterminados de la Señora Esther Cárdenas Lucuara	9º Civil del Circuito Honda - Tolima	Luis Felipe, Gloria Patricia, Luisa Fernanda y Claudia Constanza Lozano Amaya	Beatriz Cárdenas de Moncaliano y Herederos Inciertos e Indeterminados de la Esther Cárdenas Lucuara	Notificación Auto Admisorio de la Demanda Fecha 17 de Febrero de 2.015- Fecha del Listado: Marzo 5 de 2.015	Divisorio	75-349-31-03-001-2015-00008-00
Herederos Inciertos e Indeterminados de la Señora Esther Cárdenas Lucuara	Promiscuo de Familia Purificación Tolima Diablin	Gemma LIS C.C. N°-38.222.012	Herederos Certos e Inciertos del Causante: Jaime de 2015.	Auto Calendario 12 de Febrero de 2015.	Ordinario de Existencia	
Herederos Indeterminados de Mauricio Cuestas L.	Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá	Luz Marina Hernández Garzón, Javier Hernández Garzón, Gloria Inés Hernández Garzón, Gustavo Hernández Garzón, Franyly Hernández Garzón, Jairo Hernández Garzón, Jaime Hernández Melo	Herederos Indeterminados de Mauricio Cuestas L.	Auto admisorio del veintisiete (27) de octubre de 2010	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2010-0283
Herederos Indeterminados de Miguel Oriando y Luis Carlos Borrás Azuero	Once de Familia de Bogotá D.C.	Nicanor Cárdenas	Causante Miguel Ramon Borrás Neira (D.E.P.D.)	Fecha Auto Admisorio de la Demanda Marzo 10 de 2015	Filiación Extramatrimonial	2012-098
Herederos Indeterminados del Causante Rowinson Herrera Lozano	Dieciocho (18) de Familia de Bogotá	Leidi Rocio Colmenares, Roa	Sucesores del Fallecido Rowinson Herrera Lozano, Herederos Determinados Mayra Alejandra Herrera García y Bryllin Paola Herrera García (Hijas) y Herederos Indeterminados del mismo	Autos de Fecha: 11 de Marzo de 2015	Ordinario para la Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y Consecuente de Sociedad Patrimonial	2015-00113
Herederos Indeterminados del Señor Andreas Jocker Redeker Fallecido el 07 de Junio del 2009	Quinto Civil Circuito de Bogotá D.C.	Alba Nelly Becerra Castrillon	Christian Andreas Jocker Ruiz y Anne Elizabeth Jocker Ruiz Herederos del Causante Andreas Jocker Redeker	Fecha Auto 04 de Marzo de 2015	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía	2015-092
Hernán Moreno Rodriguez	Segundo Civil del Circuito. Yopal Casanare. Calle 8 No. 18-47 piso 3	Gustavo Ernesto Ayala Leal	Hernán Moreno Rodriguez	Notificar el auto de fecha 28 de mayo de 2014, mediante el cual se admitió la demanda	Ordinario de resolución de promesa de contrato de compraventa	2014-00086
Hidrocontroles S.A.S., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces NIT. 860.515.259-1	2º Civil Municipal de Valledupar (Cesar)	Tigre Colombia S.A.S.	Hidrocontroles S.A.S., y Luis Eduardo Rivera	Auto de Fecha 4 de Septiembre de 2014	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2014-522
Hildebrando Arivalo Huertas	Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá	Centro Comercial Taiwan PH.	Hildebrando Arivalo Huertas	Fecha auto septiembre 10 de 2012	Ejecutivo singular	2012-0512
Indeterminados	Segundo Promiscuo Municipal Fresno - Tolima	Nelson Aranzazu Hincapié	Luz Doris Parra Castaño	Emplazar a todos los que tengan Créditos con Títulos de Ejecución con Luz Doris Parra Castaño, para que Comparezcan a hacerlos Valer mediante Acumulación de sus Demandas, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la Expiración del Término del Emplazamiento	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	73283-40-89-002-2014-00052-00
Ines Jimenez C.C. 79.087.947	Actual 40 Civil Municipal de Miraflores de la Guajana	Servicios Cooperativos de Colombia	Ines Jimenez	Fecha Mandamiento de Pago 11 de Julio de 2014	Ejecutivo Singular	2014-523
Jesús Fernando López Cerón	Cuarto Civil del Circuito Carrera 23 Nro. 21-48 Oficina 1004 Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Manizales - Caldas	William Andrés González Marin	Jesús Fernando López Cerón Personas Indeterminadas	El Emplazamiento se entenderá pagado transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	17001-31-03-004-2015-00003-00
Jhon Alex Cañamar C.C. 1309.414.398	Treinta (30) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. Antes Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Banco Finandina S.A. NIT 860.051.894-4	Jhon Alex Cañamar	Mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2014, Fecha auto emplazatorio 24 de junio de 2014	Ejecutivo singular	2014-303
Jhon Alexander Torres Valencia	Doce de Familia, Calle 14 No. 7-36 piso 5 Tel. 2826642	Evelyn Julieth Ortiz Bustos como representante legal de Saray Daniela Ortiz Bustos	Jhon Alexander Torres Valencia y el niño Jean Paul Torres Ortiz, en su condición de herederos determinados del causante Jorge Torres Segura	Fecha auto admisorio 15 de septiembre de 2014	Filiación extramatrimonial	14-0757
Jhon Javier Duque Embus	1º Civil Municipal de Pitalito - Huila Palacio de Justicia Cra 4 N° 13-64	La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel "Coofisam"	Jhon Javier Duque Embus	Notificarle (s) el Auto de Mandamiento de Pago del 11 de Marzo de 2014	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2014-00094-00
Jhony Alexander Martinez Vallejo	Diez y Seis (16) de Familia de Bogotá D.C.	Maria Natividad Gonzalez Ramirez	Argie y Jhony Alexander Martinez Vallejo, Jane Carolina y Marcela Martinez Acosta	Fecha de auto admisorio 21 de mayo del 2014 y auto que corrige 10 de junio el 2014	Declaración de unión de hecho	2014-00347
John Fabio Mayorga Bautista	Veintiseis (26) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Occidente	John Fabio Mayorga Bautista	Fecha Auto Agosto 26 de 2014	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía	2014-00596
Jose Aquimin Jimenez Rodriguez C.C. 1.388.975	2º Civil Municipal de Fusagasugá - Cundinamarca	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jose Aquimin Jimenez Rodriguez	Mandamiento de Pago de Fecha 05 de Agosto del 2014	Ejecutivo Singular	2014-00221
Jose Fernando Pérez Manulanda	Juzgado Veintitiano (21) Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.	Banco de Occidente	Jose Fernando Pérez Manulanda	Auto de Fecha Julio 08 de 2014	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía	2014-00687
Jose Gustavo Ferreira Pileros	4º Laboral del Circuito de Bogotá	Martha Nhora Soler Rodriguez	Solaris Ltda., Jose Gustavo Ferreira Pileros y Esperanza Diaz Diaz	Auto de Fecha 18 de Septiembre de 2014	Ejecutivo - Mixto	2013-00634
Jose Vidal Orjuela Parada C.C. 7.769.018	21 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Finanzauto S.A.	Jose Vidal Orjuela Parada	Mandamiento de Pago de Fecha 19 de Enero de 2015	Ejecutivo - Mixto	2015-0011
Jose Restrepo Zapata. Cédula de la Persona Ciudad: 17.288.180.	Civil Municipal de Descongestión de Soacha. Juz de Origen: 2 Civil Municipal de Soacha.	Banco de Bogotá.	Josué Restrepo Zapata.	Fecha de Auto: Mandamiento de Pago del 14 de Enero de 2014.	Ejecutivo Mixto.	2013-629.
Juan Carlos Villate Grajales C.C. 15.028.433	Septimo (07) de Familia de Bogotá	Rafael Alberto Villate Cuesta	Juan Carlos Villate Grajales	Auto de Fecha 12 de Junio de 2014	Exoneración de Alimentos	2014-495

57

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Table with multiple columns containing legal case details such as 'Número de Radicación', 'Acto', 'Fecha', 'Partes', 'Descripción', and 'Estado'. The table is organized into several vertical sections.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ  
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA

Clase de proceso: Ejecutivo

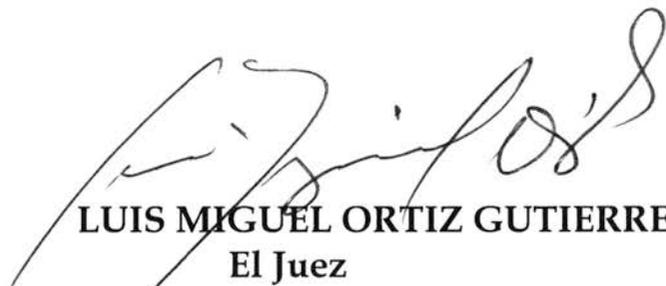
Numero de proceso: 2011-01701

Fecha del auto: ocho (08) de abril del dos mil quince (2015)

---

Por Secretaria contrólense el término de las publicaciones de emplazamiento, allegadas por la parte actora.

Notifíquese,



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	57
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
90 ABR 2015	JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Civil de Descongestión  
 de Bogotá para Asuntos de Mínima Cuantía

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO QUE

- 1 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2 La providencia anterior no encuentra ejecutoria
- 3 Venció el término de traslado de Recursos de Reposición  
La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo. Si  NO
- 4 Venció el término de traslado contenido en el auto anterior  
La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo. Si  NO
- 5 Venció el término probatorio
- 6 Se recibió el anterior escrito
- 7 Corregir auto de fecha anterior Comunicación
- 8 Dando cumplimiento al auto anterior
- 9 Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10 Auto del 507 C.P.C
- 11 Auto del 555 C.P.C
- 12. Avocar Conocimiento
- 13. Otro Viendo termino del 38

FECHA. 05 MAY 2015

JAIVER ANDRES DUBIVAR PAEZ  
 Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2011-1701

Fecha del auto: doce (12) de mayo del dos mil quince (2015)

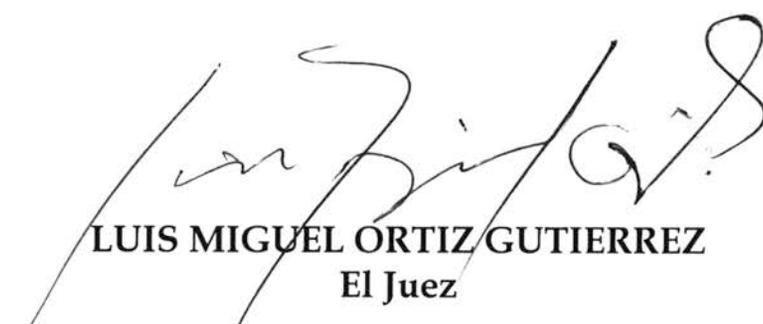
Teniendo en cuenta las publicaciones de emplazamiento que anteceden, el Juzgado dispone designar como curador *ad-litem* de la parte demandada, al auxiliar de la justicia que aparece en acta adjunta a esta decisión.

Se le advierte que el cargo es de obligatoria aceptación y será ejercido por el primero de los auxiliares que comparezca a notificarse.

Por Secretaría envíese los telegramas a que hubiere lugar indicando que cuenta con cinco días para comparecer.

Asígnese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00 M/cte. acredítese su pago por parte del extremo activo.

**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>079</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>14 MAY 2015</u> JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**  
**Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

**SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA**

Bienvenido(a) LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ Por favor diligencie los siguientes campos

## DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento : DISTRITO CAPITAL ▼  
 Ciudad : BOGOTA ▼  
 Entidad : MUNICIPAL ▼  
 Especialidad : MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE ▼  
 Número de Despacho : 019  
 Año Proceso: : 2011 ▼  
 Consecutivo de radicación (5 dígitos) : 01701  
 Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) : 00  
 Departamento de Lista : DISTRITO CAPITAL ▼  
 Ciudad de Lista : BOGOTA ▼  
 Tipo de Lista : LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ▼  
 Oficio del auxiliar : CURADOR ▼

Asignar Limpiar  
 TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	79575292	01-04-2015	FERNANDO ISIDRO	BAQUERO LOZANO
CÉDULA CIUDADANIA	37892071	01-04-2015	CATHERINNE	POINTUD COBOS
CÉDULA CIUDADANIA	52362528	01-04-2015	LISBETH TATIANA	RIASCOS CASALLAS

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400701920110170100:

**FERNANDO ISIDRO BAQUERO LOZANO**  
**CATHERINNE POINTUD COBOS**  
**LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS**

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

**Documentos:**

Telegrama de notificación FERNANDO ISIDRO BAQUERO LOZANO  
 Telegrama de notificación CATHERINNE POINTUD COBOS  
 Telegrama de notificación LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS

*Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión  
de Mínima Cuantía de Bogotá, D. C.,*

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN PROCESO EJECUTIVO

CLASE DE PROCESO : Singular 2011-1701  
DEMANDANTE : Condominio Campestre La Pradera  
DEMANDADO : Juan de la Cruz Garzón Garzón y otros  
JUZGADO DE ORIGEN : JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.-

**21 MAY 2015**

En Bogotá D.C., hoy \_\_\_\_\_, compareció a la Secretaria del Despacho el (la) señor (a) FERNANDO ISIDRO BAQUERO LOZANO, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79.575.292 y Tarjeta Profesional No. 221673 en su calidad de ( ) Demandado(a), ( ) Apoderado(a);  Curador Ad-Litem; quien se notificó del auto de fecha 07 enero 2012 que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia.

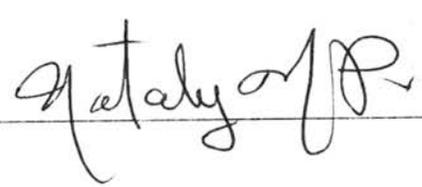
Se deja constancia que se le hace entrega formal de las copias de la demanda y sus anexos en 8 folios; se le advierte que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto proponga excepciones, dentro del término de diez (10) días los cuales corren conjuntamente.

El Notificado,



C.C. 79.575.292 BTA

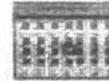
Quien Notifica,



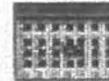
**IMPORTANTE: SI EL NOTIFICADO YA RECIBIO EL AVISO DE QUE TRATA EL ART. 320 DEL C.P.C. ESTA NOTIFICACIÓN NO SE TENDRA ENCUESTA**

PS

Desde : 01/05/2015



Hasta : 18/05/2015



Consulta

Id	Ciudad	Corporación	Especialidad	Consec. corporación	Año	Consec. radicación	Consec. recursos	Oficio	Tipo Lista	Fecha Asignación
	BOGOTA	MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	019	2011	01701	00	CURADOR	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	13/05/2015 03:41:58 p.m.

Nueva Consulta

Imprimir



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Edificio Uconal  
Calle 19 No 13A - 12 Piso 11  
Teléfono 334 3294

---

---

El suscrito Secretario del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, deja constancia que el anterior término de notificación para el demandado (a) Jaime Enrique González de la siguiente forma:

**Notificado personalmente** el 21 de mayo del 2015.

La parte demandada presenta su **contestación de demanda** dentro del término legal si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_ vence el 4 de junio del 2015.

Cordialmente,

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ  
Secretario



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
MUNICIPAL DE DESCONGESTION-MUNICIPAL - 019  
CALLE 19 No. 13A-12 PISO 11 EDIFICIO UCONAL  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

61

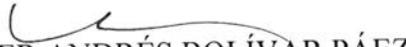
No. 558

DOCTOR(A)  
CATHERINNE POINTUD COBOS  
CARRERA 3 NO 17 - 29 APTO 201  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400701920110170100 DE CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA  
CONTRA JUAN DE LA CRUZ GARZÓN GARZÓN Y OTRO

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE **CURADOR AD-LITEM** DENTRO  
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A  
EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5)  
DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE  
CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSE LE LAS  
SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO  
DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

RECEIVED  
21 MAY 2015

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
MUNICIPAL DE DESCONGESTION-MUNICIPAL - 019  
CALLE 19 No. 13A-12 PISO 11 EDIFICIO UCONAL  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

62

No. 557

DOCTOR(A)  
FERNANDO ISIDRO BAQUERO LOZANO  
CRA 26 A N° 1G-54  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400701920110170100 DE CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA  
CONTRA JUAN DE LA CRUZ GARZÓN GARZÓN Y OTRO

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE **CURADOR AD-LITEM** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

27 MAY 2015  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ, D.C.

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
MUNICIPAL DE DESCONGESTION-MUNICIPAL - 019  
CALLE 19 No. 13A-12 PISO 11 EDIFICIO UCONAL  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

63

No. 559

DOCTOR(A)  
LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS  
CALLE 30 SUR NO 13-30 INT 5 APTO 302  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400701920110170100 DE CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA  
CONTRA JUAN DE LA CRUZ GARZÓN GARZÓN Y OTRO

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A). COMO  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE **CURADOR AD-LITEM** DENTRO  
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A  
EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5)  
DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE  
CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS  
SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO  
DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ  
EL SECRETARIO(A)

27 MAY 2015  
SERVICIOS JUDICIALES  
NACIONALES S.A.

SEÑOR(a):

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

No. 2011 – 1701

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

Demandados: JUAN DE LA CRUZ GARZÓN GARZÓN

FAUSTINO GARZÓN GARZÓN

JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZÓN

J.19.C.M.MIN.CUANTIA.

09798 26-MAY-'15 10:53

FERNANDO ISIDRO BAQUERO LOZANO, Abogado, mayor de edad, domiciliado en BOGOTA D.C. actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL como CURADOR AD LITEM solicitado por la parte DEMANDANTE y designado por el despacho; identificado con Licencia y C.C. No. 79.575.292 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 221673 del C.S.J. Debidamente posesionado, y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

### FRENTE A LOS HECHOS

1. Frente al hecho primero, es cierto de acuerdo a la Escritura Pública No. 9965 del 24 de octubre de 2005, correspondiente a la Notaria 18 del Circulo de Bogotá.
2. Frente al hecho segundo es cierto de acuerdo al Certificado de libertad y tradición correspondiente al número de matrícula: 366 – 10603 del citado inmueble el cual se encuentra debidamente aportado dentro de la demanda.

3. Frente al hecho tercero, es cierto de acuerdo a la ley 675 de 2001 Art 30 "Ley de Propiedad Horizontal".
4. Frente al hecho cuarto, no me consta y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
5. Frente al hecho quinto, es cierto de acuerdo a la ley 675 de 2001 Art 48 "Ley de propiedad horizontal".
6. Frente al hecho sexto, es cierto de acuerdo y como corresponde nuestra legislación colombiana.
7. Frente al hecho séptimo, es cierto conforme al poder otorgado por el señor JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, identificado con C.C. No. 79.683.559 de Bogotá, en su calidad de administrador del "Condominio campestre La Pradera" con Nit No. 809.010.441 – 2, a la Doctora AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO con T.P. No. 83790 del C.S.J.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones de la demanda, como Auxiliar de la Justicia en calidad de apoderado judicial como CURADOR AD LITEM, me abstengo de proponer excepciones previas y/o de mérito, toda vez que no se advierte que exista pago total o parcial de la obligación por parte de los aquí demandados, además de no disponer del derecho en litigio y no tener Poder Legalmente conferido para hacerlo por parte de los interesados.

83  
66

## FRENTE A LAS PRUEBAS

Frente a las pruebas solicitadas por la Apoderada de la parte actora, ruego al despacho tener como tales, las que obran en el expediente y **SIN PROPONER NULIDADES.**

Así de esta forma doy contestación a la demanda dentro del término legal, para continuar con el trámite procesal correspondiente **RENUNCIANDO A TERMINOS.**

Respetuosamente:



FERNANDO I. BAQUERO L.

C.C. No.79.575.292 de Bogotá

T.P. No. 221673 del C.S.J.

Notificación: CRA 26 A # 1- G - 54 Bogotá D.C.

Email: fdobaquerol@hotmail.com

Celular: 3005706841

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2011-1701  
Juzgado de Origen 29 Civil Municipal de Bogotá

De conformidad el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, que reformo el Art. 507 del C.P.C. y como quiera que la parte demandada al recibir notificación del mandamiento de pago mediante Curador *Ad-Litem* no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado a reparto el 14 de diciembre de 2011, la sociedad **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, obrando por medio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON y JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON**, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 75 y siguientes del C.P.C., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 488, el juzgado libro mandamiento de pago el 07 de enero de 2012, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

Dicho auto fue notificado a los ejecutados mediante emplazamiento quienes dentro del termino legal no comparecieron a notificarse del mismo, por lo cual se les designo Curador *Ad-Litem*, a fin de que los representara dentro del presente asunto quien dentro del término legal contesto demanda sin proponer excepciones por resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal (Art. 30 de la Ley 1395 de 2010), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$766.246°. Tásense en oportunidad.

**QUINTO:** Notifíquese la presente providencia conforme al inciso 3° del Art. 507 del C.P.C.

Notifíquese,



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 098  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 JUN 2015

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
EDIFICIO UCONAL  
Avenida Calle 19 No 13ª-12 Piso 11

Señor Juez:

A continuación se procede a elaborar la **LIQUIDACION DE COSTAS** a la que fue condenada

la parte  
Demandada

**Juan de la Cruz Garzon Garzon y otros,**

en cumplimiento a lo

ordenado mediante providencia de fecha

10/06/2015

en el proceso No.

2011-1701

, proveniente del Juzgado

29 Civil Municipal de Bogotá

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	67	Principal	\$ 766.246,0
Notificación	15, 18, 21, 25, 29, 32, 39, 40, 47, 49, 53,	Principal	\$ 164.600,0
Póliza Judicial	5	Medidas	\$ 55.100,0
Publicaciones			
Gastos auxiliar			
Honorarios auxiliar			
Recibo de caja de instrumentos públicos	9	Medidas	\$ 28.200,0
Arancel Judicial			
Otros			
<b>Total</b>			<b>\$ 1.014.146,00</b>

Jaiver Andrés Bolívar Páez  
Secretario

**FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO**

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

**SECRETARÍA.-** Bogotá, 25 Junio 2015 - Siendo las 8:00 horas del día de hoy se fija este proceso en lista por un día; a partir del día, 26 Junio 2015 a la misma hora, empieza a correr el término común de tres (3) días de traslado a las partes para que se pronuncien respecto a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede (Art. 393-4 en armonía con el Art. 108 del C. P. C.).-



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

- Atestado de la Señora Juez Informador:
1. Mando al cumplimiento el auto anterior
  2. Le expedí carta de pago de costas a la autoridad
  3. Mando al archivo del expediente de la causa de reposesión
  4. Mando al archivo de los autos de reposesión en el auto anterior
  5. Mando al archivo de los autos de reposesión en tiempo SI  NO
  6. Mando al archivo de los autos de reposesión en tiempo SI  NO
  7. Se recibió el auto de reposesión
  8. Se recibió el auto de reposesión
  9. Dando cumplimiento al auto anterior
  10. Auto del 2015 C.P.C.
  11. Auto del 2015 C.P.C.
  12. Avocar Expediente
  13. Otros: Resolver 29. costas

Comunicación

FECHA: 07 JUL 2015



No.

Bagote

\$

200.000

70

03 DE JUNIO

2015

DEL 200

CIUDAD

YO (NOS)

Fernando Isidro Baquero Lozano @ 79575292

RECIBÍ (MOS) DE

Condominio Campesino la Pradera

LA SUMA DE \$

Doscientos mil pesos net (\$ 200.000<sup>00</sup>)

CONCEPTO

Concile honorarios Curaduría proc. # 2011-1701

jurados 19 Civil Municipal de Descongestión, dimon  
deudos Juan de la Cruz Carzen y otro.

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

*[Signature]*  
C# 79.575.292

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REF. PROCESO No. 2011-1701

JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL

DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDO: JUAN DE LA CRUZ GARZON G. Y OTROS.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para:

Aportarle recibo por valor de \$200.000 correspondiente al pago por concepto gastos de Curador al Dr. FERNANDO ISIDRO BAQUERO LOZANO, para ser tenido en cuenta en la liquidación de costas.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

T.P. No. 83790 C.S.J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Decisorio Civil Municipal de Bogotá

Al señalamiento de la Señora Juez informando:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición  
La(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo SI  NO
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior  
La(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo SI  NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
- 10. Auto del 17 C.P.C.
- 11. Auto del 13 C.P.C.
- 12. Avocar Conocimiento
- 13. Otros: Allega Certificado

de pago de honorarios corador  
9 OCT 2015

FECHA: \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



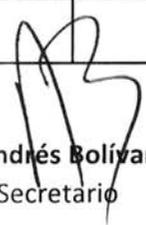
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
EDIFICIO UCONAL  
Avenida Calle 19 No 13ª-12 Piso 11

Señor Juez:

A continuación se procede a elaborar la **ACTUALIZACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS** a la que fue condenada

la parte Demandada **Juan de la Cruz Garzon y otros** en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha **19/10/2015** en el proceso No. **2011-1701**, proveniente del Juzgado **29 Civil Municipal de Bogotá**

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho			
Notificación			
Póliza Judicial			
Publicaciones			
Gastos auxiliar	70	Principal	\$ 200.000,0
Honorarios auxiliar			
Recibo de caja de instrumentos públicos			
Arancel Judicial			
Otros			
<b>Total</b>			<b>\$ 200.000,00</b>

  
Jaiver Andrés Bolívar Páez  
Secretario

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

SECRETARÍA.- Bogotá, 06- noviembre - 2015 - Siendo las 8:00 horas del día de hoy se fija este proceso en lista por un día; a partir del día, 09- noviembre - 2015 a la misma hora, empieza a correr el término común de tres (3) días de traslado a las partes para que se pronuncien respecto a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede (Art. 393-4 en armonía con el Art. 108 del C. P. C.).-



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

Al despacho de la Señora Juez informante:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior es onerosa o ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición  
 La(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo SI  NO
- 4. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior  
 La(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo SI  NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
- 10. Auto del 507 C.P.C.
- 11. Auto del 555 C.P.C.
- 12. Avocar Conocimiento
- 13. Otros: Aprobar Costas

FECHA: 17 NOV 2015

**17 NOV 2015**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá**  
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2011-1701  
Juzgado de Origen 29 Civil Municipal de Bogotá

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaria no fue objetada, por el Juzgado se APRUEBA la actualización a la liquidación de costas visible a folio 73 de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Art. 393 del C.P.C.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 204  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

19 NOV 2015

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO. 2011-1701 JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDOS. JUAN DE LA CRUZ GARZON Y OTROS

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificado de existencia y representación legal del conjunto residencial demandante, para demostrar la calidad de representación legal del conjunto.
- Certificación de deuda actualizada para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago a la fecha firmada por la Representante Legal del conjunto que represento.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. 83790 C.S.J

JUD. 12 CIV. DESCONGEST.

02745 10-JUN-16 11:48

RS

OK

**CERTIFICACIÓN DE DEUDA**

**FRANCISCO PEREZ ALVARADO** Administrador y Representante Legal, del **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, Propiedad Horizontal, con NIT809010441-2, identificado como aparece al pie de mi firma, certifico que lo señor **JUAN DE LA CRUZ GARZON Y OTROS** en su calidad de propietarios del LOTE No 97 F ubicado en el Condominio que represento, se encuentra adeudando los siguientes valores por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

**AÑO 2011**

❖ Cuota de administración de diciembre de 2011 Con fecha de exigibilidad 31/dic/2011	\$ 107.000.00
---	---------------

**AÑO 2012**

❖ Cuota de administración de enero de 2012 Con fecha de exigibilidad 30/en/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de febrero de 2012 Con fecha de exigibilidad 28/feb/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de marzo de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/mar/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de abril de 2012 Con fecha de exigibilidad 30/abr/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de mayo de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/may/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de junio de 2012 Con fecha de exigibilidad 30/jun/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de julio de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/jul/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de agosto de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/ago/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de septiembre de 2012 Con fecha de exigibilidad 30/sep/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de octubre de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/oct/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de noviembre de 2012 Con fecha de exigibilidad 30/nov/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de diciembre de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/dic/12	\$ 115.000.00

FE

			Página 2 de 4
			Código: 0001
			Fecha: 2016/05/
<b>AÑO 2013</b>			
❖	Cuota de administración de enero de 2013 Con fecha de exigibilidad 31/ene/13		\$ 116.000.00
❖	Cuota de administración de febrero de 2013 Con fecha de exigibilidad 28/feb/13		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de marzo de 2013 Con fecha de exigibilidad 31/mar/13		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de abril de 2013 Con fecha de exigibilidad 30/abr/13		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de mayo de 2013 Con fecha de exigibilidad 31/may/13		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de junio de 2013 Con fecha de exigibilidad 30/jun/13		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de julio de 2013 Con fecha de exigibilidad 31/jul/13		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de agosto de 2013 Con fecha de exigibilidad 31/ago/13		\$116.000.00
❖	Cuota de administración septiembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad 30/sep/13		\$116.000.00
❖	Cuota de administración octubre de 2.013 Con fecha de exigibilidad 31/oct/13		\$116.000.00
❖	Cuota de administración noviembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad 30/nov/13		\$116.000.00
❖	Cuota de administración diciembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad 31/dic/13		\$116.000.00
<b>AÑO 2014</b>			
❖	Cuota de administración de enero de 2014 Con fecha de exigibilidad 31/ene/14		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de febrero de 2014 Con fecha de exigibilidad 28/feb/14		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de marzo de 2014 Con fecha de exigibilidad 31/mar/14		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de abril de 2014 Con fecha de exigibilidad 30/abr/14		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de mayo de 2014 Con fecha de exigibilidad 31/may/14		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de junio de 2.014 Con fecha de exigibilidad 30/jun/14		\$116.000.00

28

			Página 3 de 4
			Código: 0001
			Fecha: 2016/05/
❖	Cuota de administración de julio de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/jul/14		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de agosto de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/ago/14		\$116.000.00
❖	Cuota de administración septiembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 30/sep/14		\$116.000.00
❖	Cuota de administración octubre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/oct/14		\$116.000.00
❖	Cuota de administración noviembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 30/nov/14		\$116.000.00
❖	Cuota de administración diciembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/dic/14		\$116.000.00
	<b><u>AÑO 2015</u></b>		
❖	Cuota de administración de enero de 2015 Con fecha de exigibilidad 31/ene/15		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de febrero de 2015 Con fecha de exigibilidad 28/feb/15		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de marzo de 2015 Con fecha de exigibilidad 31/mar/15		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de abril de 2015 Con fecha de exigibilidad 30/abr/15		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de mayo de 2015 Con fecha de exigibilidad 31/may/15		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de junio de 2.015 Con fecha de exigibilidad 30/jun/15		\$116.000.00
❖	Cuota de administración de julio de 2.015 Con fecha de exigibilidad 31/jul/15		\$ 116.000.00
❖	Cuota de administración de agosto de 2.015 Con fecha de exigibilidad 31/ago/15		\$116.000.00
❖	Cuota de administración septiembre de 2.015 Con fecha de exigibilidad 30/sep/15		\$116.000.00
❖	Cuota de administración octubre de 2.015 Con fecha de exigibilidad 31/oct/15		\$116.000.00
❖	Cuota de administración noviembre de 2.015 Con fecha de exigibilidad 30/nov/15		\$116.000.00
❖	Cuota de administración diciembre de 2.015 Con fecha de exigibilidad 31/dic/15		\$116.000.00

PDF

	Página 4 de 4
	Código: 0001
	Fecha: 2016/05/

**AÑO 2016**

- ❖ Cuota de administración de enero de 2016  
Con fecha de exigibilidad 31/ene/16 \$116.000.00
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2016  
Con fecha de exigibilidad 28/feb16 \$116.000.00
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2016  
Con fecha de exigibilidad 31/mar/16116.000.00 \$116.000.00
  
- ❖ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los 31 días del mes de Mayo de 2.016

Cordialmente,

  
FRANCISCO PÉREZ ALVABADO

C.C. No. 19.119.852 de Bogotá



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA CARMEN DE APICALA



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

CÓDIGO INTERNO: **SGG - 110**  
CONSECUTIVO DE LA OFICINA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO  
DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-

HACE CONSTAR

Que revisado el Archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, registrado como Administrador y Representante Legal de dicho Condominio, el señor **FRANCISCO PEREZ ALVARADO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.119.852 expedida en Bogotá, Según Resolución 189 del 15 de Abril del 2016.

Se expide a petición del interesado, a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciséis (2016).

**AMANDA FLORIAN LOZANO**  
Secretaria General y de Gobierno

del círculo  
no constar. Que ésta  
sea el original.  
**20 MAY 2016**  
TREINTA Y UNO  
DIEGO GONZALEZ  
D.E.C.

Elaboro: B.L.M.  
Reviso: Dra. Amanda  
Firma: A. F. L..

Palacio Municipal Calle 5ta. Gra. 5ta. Esquina  
Tel: (8) 247 8180 Ext. 101 Telefax: 247 8665  
Cel: 320 347 2795 Página Web [www.carmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.carmendeapicala-tolima.gov.co)  
Correo Electrónico [contactenos@carmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@carmendeapicala-tolima.gov.co)

El despegue de la Vista es un proceso que...

- 1. No se dio seguimiento a la...
- 2. La persona no tiene...
- 3. Verificar...
- 4. Verificar...
- 5. Verificar...
- 6. Se realizó...
- 7. Corregir...
- 8. Dando...
- 9. Dar...
- 10. Auto del 30% C.R.C.
- 11. Auto del 50% C.R.C.
- 12. Avocar Conocimiento
- 13. Otros: \_\_\_\_\_

FECHA: 13 JUN 2010

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C.,

10 AGO 2016

Proceso No. 2011-1701

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo **PSAA16-10512** de fecha 29 de abril de 2016 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO DEL MISMO**.

Para los fines legales pertinentes se pone de presente a las partes lo dispuesto en el Art. 625 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10392 de fecha 01 de octubre de 2015 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agréguense a los autos el anterior escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, en conocimiento de la parte demandada para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy _____
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
10 AGO 2016

200



M.C.J. ASESORES  
 ASESORIAS JURIDICAS  
 NIT 830.106.594-0

CUOTAS ADMON DESDE	ENERO 2008	CUOTAS HASTA	OCTUBRE 2016
--------------------	------------	--------------	--------------

FECHA		NT. BAN	ASA. MEN	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/01/2008	31/01/2008	21,26%	2,65%	31	\$ 40.000,0	\$ 40.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 1.095,3	\$ -	\$ 1.095,3	
1/02/2008	29/02/2008	21,26%	2,65%	29	\$ 40.000,0	\$ 80.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 2.049,3	\$ -	\$ 3.144,7	
1/03/2008	31/03/2008	21,83%	2,71%	31	\$ 40.000,0	\$ 120.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 3.360,4	\$ -	\$ 6.505,1	
1/04/2008	30/04/2008	21,83%	2,71%	30	\$ 40.000,0	\$ 160.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 4.336,0	\$ -	\$ 10.841,1	
1/05/2008	31/05/2008	21,83%	2,71%	31	\$ 45.000,0	\$ 205.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 5.740,7	\$ -	\$ 16.581,8	
1/06/2008	30/06/2008	21,92%	2,73%	30	\$ 45.000,0	\$ 250.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 6.825,0	\$ -	\$ 23.406,8	
1/07/2008	31/07/2008	21,92%	2,73%	31	\$ 50.000,0	\$ 300.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 8.463,0	\$ -	\$ 31.869,8	
1/08/2008	31/08/2008	21,92%	2,73%	31	\$ 50.000,0	\$ 350.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 9.873,5	\$ -	\$ 41.743,3	
1/09/2008	30/09/2008	21,51%	2,68%	30	\$ 50.000,0	\$ 400.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 10.720,0	\$ -	\$ 52.463,3	
1/10/2008	31/10/2008	21,51%	2,68%	31	\$ 50.000,0	\$ 450.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 12.462,0	\$ -	\$ 64.925,3	
1/11/2008	30/11/2008	21,51%	2,68%	30	\$ 50.000,0	\$ 500.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 13.400,0	\$ -	\$ 78.325,3	
1/12/2008	31/12/2008	21,02%	2,62%	31	\$ 50.000,0	\$ 550.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 14.890,3	\$ -	\$ 93.215,6	
1/01/2009	31/01/2009	21,02%	2,62%	31	\$ 50.000,0	\$ 600.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 16.244,0	\$ -	\$ 109.459,6	
1/02/2009	28/02/2009	21,02%	2,62%	28	\$ 50.000,0	\$ 650.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 15.894,7	\$ -	\$ 125.354,3	
1/03/2009	31/03/2009	20,47%	2,55%	31	\$ 50.000,0	\$ 700.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 18.445,0	\$ -	\$ 143.799,3	
1/04/2009	30/04/2009	20,47%	2,55%	30	\$ 66.000,0	\$ 766.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 19.533,0	\$ -	\$ 163.332,3	
1/05/2009	31/05/2009	20,47%	2,55%	31	\$ 66.000,0	\$ 832.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 21.923,2	\$ -	\$ 185.255,5	
1/06/2009	30/06/2009	20,28%	2,53%	30	\$ 66.000,0	\$ 898.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 22.719,4	\$ -	\$ 207.974,9	
1/07/2009	31/07/2009	20,28%	2,53%	31	\$ 66.000,0	\$ 964.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 25.202,2	\$ -	\$ 233.177,0	
1/08/2009	31/08/2009	20,28%	2,53%	31	\$ 66.000,0	\$ 1.030.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 26.927,6	\$ -	\$ 260.104,7	
1/09/2009	30/09/2009	18,65%	2,32%	30	\$ 109.000,0	\$ 1.139.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 26.424,8	\$ -	\$ 286.529,5	
1/10/2009	31/10/2009	18,65%	2,32%	31	\$ 109.000,0	\$ 1.248.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 29.918,7	\$ -	\$ 316.448,2	
1/11/2009	30/11/2009	18,65%	2,32%	30	\$ 109.000,0	\$ 1.357.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 31.482,4	\$ -	\$ 347.930,6	
1/12/2009	31/12/2009	17,28%	2,16%	31	\$ 109.000,0	\$ 1.466.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 32.721,1	\$ -	\$ 380.651,7	
1/01/2010	31/01/2010	17,28%	2,16%	31	\$ 109.000,0	\$ 1.575.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 35.154,0	\$ -	\$ 415.805,7	
1/02/2010	28/02/2010	17,28%	2,16%	28	\$ 109.000,0	\$ 1.684.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 33.949,4	\$ -	\$ 449.755,1	
1/03/2010	31/03/2010	16,14%	2,10%	31	\$ 109.000,0	\$ 1.793.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 38.908,1	\$ -	\$ 488.663,2	
1/04/2010	30/04/2010	16,14%	2,10%	30	\$ 109.000,0	\$ 1.902.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 39.942,0	\$ -	\$ 528.605,2	
1/05/2010	31/05/2010	16,14%	2,10%	31	\$ 113.000,0	\$ 2.015.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 43.725,5	\$ -	\$ 572.330,7	
1/06/2010	30/06/2010	15,31%	1,90%	30	\$ 113.000,0	\$ 2.128.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 40.432,0	\$ -	\$ 612.762,7	
1/07/2010	31/07/2010	15,31%	1,90%	31	\$ 113.000,0	\$ 2.241.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 43.998,3	\$ -	\$ 656.761,0	
1/08/2010	31/08/2010	15,31%	1,90%	31	\$ 113.000,0	\$ 2.354.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 46.216,9	\$ -	\$ 702.977,9	
1/09/2010	30/09/2010	14,94%	1,86%	30	\$ 113.000,0	\$ 2.467.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 45.886,2	\$ -	\$ 748.864,1	
1/10/2010	31/10/2010	14,94%	1,86%	31	\$ 113.000,0	\$ 2.580.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 49.587,6	\$ -	\$ 798.451,7	
1/11/2010	30/11/2010	14,94%	1,86%	30	\$ 113.000,0	\$ 2.693.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 50.089,8	\$ -	\$ 848.541,5	
1/12/2010	31/12/2010	14,21%	1,77%	31	\$ 113.000,0	\$ 2.806.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 51.321,7	\$ -	\$ 899.863,2	
1/01/2011	31/01/2011	14,21%	1,77%	31	\$ 113.000,0	\$ 2.919.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 53.388,5	\$ -	\$ 953.251,8	
1/02/2011	28/02/2011	14,21%	1,77%	28	\$ 113.000,0	\$ 3.032.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 50.088,6	\$ -	\$ 1.003.340,4	
1/03/2011	31/03/2011	15,61%	1,95%	31	\$ 113.000,0	\$ 3.145.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 63.371,8	\$ -	\$ 1.066.712,1	
1/04/2011	30/04/2011	15,61%	1,95%	30	\$ 113.000,0	\$ 3.258.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 63.531,0	\$ -	\$ 1.130.243,1	
1/05/2011	31/05/2011	15,61%	1,95%	31	\$ 118.000,0	\$ 3.376.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 68.026,4	\$ -	\$ 1.198.269,5	
1/06/2011	30/06/2011	17,69%	2,20%	30	\$ 118.000,0	\$ 3.494.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 76.868,0	\$ -	\$ 1.275.137,5	
1/07/2011	31/07/2011	17,69%	2,20%	31	\$ 118.000,0	\$ 3.612.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 82.112,8	\$ -	\$ 1.357.250,3	
1/08/2011	31/08/2011	17,69%	2,20%	31	\$ 118.000,0	\$ 3.730.000,0	\$	-	-	-	-	\$ 84.795,3	\$ -	\$ 1.442.045,7	

13

1/09/2011	30/09/2011	18,63%	2,32%	30	\$ 118.000,0	\$ 3.848.000,0	\$	-	\$ 89.273,6	\$	-	\$ 1.531.319,3
1/10/2011	31/10/2011	18,63%	2,32%	31	\$ 118.000,0	\$ 3.966.000,0	\$	-	\$ 95.078,2	\$	-	\$ 1.626.397,5
1/11/2011	30/11/2011	19,39%	2,42%	30	\$ 118.000,0	\$ 4.084.000,0	\$	-	\$ 98.832,8	\$	-	\$ 1.725.230,3
1/12/2011	31/12/2011	19,39%	2,42%	31	\$ 107.000,0	\$ 4.191.000,0	\$	-	\$ 104.802,9	\$	-	\$ 1.830.033,3
1/01/2012	31/01/2012	19,92%	2,49%	31	\$ 115.000,0	\$ 4.306.000,0	\$	-	\$ 110.793,4	\$	-	\$ 1.940.826,6
1/02/2012	29/02/2012	19,92%	2,49%	29	\$ 115.000,0	\$ 4.421.000,0	\$	-	\$ 106.413,5	\$	-	\$ 2.047.240,1
1/03/2012	31/03/2012	19,92%	2,49%	31	\$ 115.000,0	\$ 4.536.000,0	\$	-	\$ 116.711,3	\$	-	\$ 2.163.951,4
1/04/2012	30/04/2012	20,52%	2,56%	30	\$ 115.000,0	\$ 4.651.000,0	\$	-	\$ 119.065,6	\$	-	\$ 2.283.017,0
1/05/2012	31/05/2012	20,52%	2,56%	31	\$ 115.000,0	\$ 4.766.000,0	\$	-	\$ 126.076,6	\$	-	\$ 2.409.093,6
1/06/2012	30/06/2012	20,52%	2,56%	30	\$ 115.000,0	\$ 4.881.000,0	\$	-	\$ 124.953,6	\$	-	\$ 2.534.047,2
1/07/2012	31/07/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 115.000,0	\$ 4.996.000,0	\$	-	\$ 134.225,9	\$	-	\$ 2.668.273,0
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 115.000,0	\$ 5.111.000,0	\$	-	\$ 137.315,5	\$	-	\$ 2.805.588,6
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,60%	30	\$ 115.000,0	\$ 5.226.000,0	\$	-	\$ 135.876,0	\$	-	\$ 2.941.464,6
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 115.000,0	\$ 5.341.000,0	\$	-	\$ 144.046,8	\$	-	\$ 3.085.511,3
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,61%	30	\$ 115.000,0	\$ 5.456.000,0	\$	-	\$ 142.401,6	\$	-	\$ 3.227.912,9
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 115.000,0	\$ 5.571.000,0	\$	-	\$ 150.249,9	\$	-	\$ 3.378.162,8
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 116.000,0	\$ 5.687.000,0	\$	-	\$ 152.203,1	\$	-	\$ 3.530.365,9
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,59%	28	\$ 116.000,0	\$ 5.803.000,0	\$	-	\$ 140.277,9	\$	-	\$ 3.670.643,7
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 116.000,0	\$ 5.919.000,0	\$	-	\$ 158.412,2	\$	-	\$ 3.829.055,9
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,60%	30	\$ 116.000,0	\$ 6.035.000,0	\$	-	\$ 156.910,0	\$	-	\$ 3.985.965,9
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,60%	31	\$ 116.000,0	\$ <b>6.151.000,0</b>	\$	-	\$ 165.256,9	\$	-	\$ 4.151.222,8
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	2,60%	30	\$ 116.000,0	\$ 6.267.000,0	\$	-	\$ 162.942,0	\$	-	\$ 4.314.164,8
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,54%	31	\$ 116.000,0	\$ 6.383.000,0	\$	-	\$ 167.532,5	\$	-	\$ 4.481.697,3
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,54%	31	\$ 116.000,0	\$ 6.499.000,0	\$	-	\$ 170.577,1	\$	-	\$ 4.652.274,3
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,54%	30	\$ 116.000,0	\$ 6.615.000,0	\$	-	\$ 168.021,0	\$	-	\$ 4.820.295,3
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,48%	31	\$ 116.000,0	\$ <b>6.731.000,0</b>	\$	-	\$ 172.493,1	\$	-	\$ 4.992.788,4
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,48%	30	\$ 116.000,0	\$ 6.847.000,0	\$	-	\$ 169.805,6	\$	-	\$ 5.162.594,0
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,48%	31	\$ 116.000,0	\$ 6.963.000,0	\$	-	\$ 178.438,5	\$	-	\$ 5.341.032,5
1/01/2014	31/01/2014	19,65%	2,45%	31	\$ 116.000,0	\$ 7.079.000,0	\$	-	\$ 179.216,7	\$	-	\$ 5.520.249,2
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,45%	28	\$ 116.000,0	\$ 7.195.000,0	\$	-	\$ 164.525,7	\$	-	\$ 5.684.774,9
1/03/2014	31/03/2014	19,65%	2,45%	31	\$ 116.000,0	\$ 7.311.000,0	\$	-	\$ 185.090,2	\$	-	\$ 5.869.865,0
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,45%	30	\$ 116.000,0	\$ 7.427.000,0	\$	-	\$ 181.961,5	\$	-	\$ 6.051.826,5
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,45%	31	\$ 116.000,0	\$ 7.543.000,0	\$	-	\$ 190.963,6	\$	-	\$ 6.242.790,1
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,45%	30	\$ 116.000,0	\$ 7.659.000,0	\$	-	\$ 187.645,5	\$	-	\$ 6.430.435,6
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,41%	31	\$ 116.000,0	\$ 7.775.000,0	\$	-	\$ 193.623,4	\$	-	\$ 6.624.059,0
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,41%	31	\$ 116.000,0	\$ 7.891.000,0	\$	-	\$ 196.512,2	\$	-	\$ 6.820.571,3
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,41%	30	\$ 116.000,0	\$ 8.007.000,0	\$	-	\$ 192.968,7	\$	-	\$ 7.013.540,0
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,39%	31	\$ 116.000,0	\$ 8.123.000,0	\$	-	\$ 200.611,0	\$	-	\$ 7.214.151,0
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,39%	30	\$ 116.000,0	\$ 8.239.000,0	\$	-	\$ 196.912,1	\$	-	\$ 7.411.063,1
1/12/2014	31/12/2014	19,17%	2,39%	31	\$ 116.000,0	\$ 8.355.000,0	\$	-	\$ 206.340,7	\$	-	\$ 7.617.403,7
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,40%	31	\$ 116.000,0	\$ 8.471.000,0	\$	-	\$ 210.080,8	\$	-	\$ 7.827.484,5
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,40%	28	\$ 116.000,0	\$ 8.587.000,0	\$	-	\$ 192.348,8	\$	-	\$ 8.019.833,3
1/03/2015	31/03/2015	19,21%	2,40%	31	\$ 116.000,0	\$ 8.703.000,0	\$	-	\$ 215.834,4	\$	-	\$ 8.235.667,7
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,42%	30	\$ 116.000,0	\$ 8.819.000,0	\$	-	\$ 213.419,8	\$	-	\$ 8.449.087,5
1/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,42%	31	\$ 116.000,0	\$ 8.935.000,0	\$	-	\$ 223.434,6	\$	-	\$ 8.672.522,1
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	2,42%	30	\$ 116.000,0	\$ 9.051.000,0	\$	-	\$ 219.034,2	\$	-	\$ 8.891.556,3
1/07/2015	31/07/2015	19,26%	2,40%	31	\$ 116.000,0	\$ 9.167.000,0	\$	-	\$ 227.341,6	\$	-	\$ 9.118.897,9
1/08/2015	31/08/2015	19,26%	2,40%	31	\$ 116.000,0	\$ 9.283.000,0	\$	-	\$ 230.218,4	\$	-	\$ 9.349.116,3
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	2,40%	30	\$ 116.000,0	\$ 9.399.000,0	\$	-	\$ 225.576,0	\$	-	\$ 9.574.692,3
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	2,41%	31	\$ 116.000,0	\$ 9.515.000,0	\$	-	\$ 236.955,2	\$	-	\$ 9.811.647,5
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	2,41%	30	\$ 116.000,0	\$ 9.631.000,0	\$	-	\$ 232.107,1	\$	-	\$ 10.043.754,6
1/12/2015	31/12/2015	19,33%	2,41%	31	\$ 116.000,0	\$ 9.747.000,0	\$	-	\$ 242.732,8	\$	-	\$ 10.286.487,4
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	2,46%	31	\$ 116.000,0	\$ 9.863.000,0	\$	-	\$ 250.717,5	\$	-	\$ 10.537.204,9
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	2,46%	29	\$ 116.000,0	\$ 9.979.000,0	\$	-	\$ 237.300,6	\$	-	\$ 10.774.505,5
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	2,46%	31	\$ 116.000,0	\$ 10.095.000,0	\$	-	\$ 256.614,9	\$	-	\$ 11.031.120,4

Handwritten initials or mark.

1/04/2016	30/04/2016	20,54%	2,56%	30	\$ 116.000,0	\$ 10.211.000,0	\$
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	2,56%	31	\$ 116.000,0	\$ 10.327.000,0	\$
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	2,56%	30	\$ 116.000,0	\$ 10.443.000,0	\$
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	2,66%	31	\$ 116.000,0	\$ 10.559.000,0	\$
1/08/2016	31/08/2016	21,34%	2,66%	31	\$ 116.000,0	\$ 10.675.000,0	\$
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	2,66%	30	\$ 116.000,0	\$ 10.791.000,0	\$
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	2,74%	31	\$ 116.000,0	\$ 10.907.000,0	\$
1/11/2016	15/11/2016	21,99%	2,74%	15	\$ -	\$ 10.907.000,0	\$

							\$ 261.401,5	\$ -	\$ 11.292.522,0
							\$ 273.183,6	\$ -	\$ 11.565.705,6
							\$ 267.340,8	\$ -	\$ 11.833.046,4
							\$ 290.231,7	\$ -	\$ 12.123.278,1
							\$ 293.420,2	\$ -	\$ 12.416.698,2
							\$ 287.040,6	\$ -	\$ 12.703.738,8
							\$ 308.813,5	\$ -	\$ 13.012.552,4
							\$ 149.425,9	\$ -	\$ 13.161.978,3

500



M.C.J. ASESORES  
 ASESORIAS JURÍDICAS  
 NIT 830.106.594-0

CUOTA EXTR.	1.045.291,00		
-------------	--------------	--	--

FECHA		INT. BANG	TASA. MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
30/04/2011	30/04/2011	15,61%	1,95%	1	\$ -	\$ 1.045.291,0	30/04/2011	\$ 1.045.291,0					\$ 679,4	\$ -	\$ 679,4
1/05/2011	31/05/2011	15,61%	1,95%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 21.062,6	\$ -	\$ 21.742,1
1/06/2011	30/06/2011	17,69%	2,20%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 22.996,4	\$ -	\$ 44.738,5
1/07/2011	31/07/2011	17,69%	2,20%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 23.762,9	\$ -	\$ 68.501,4
1/08/2011	31/08/2011	17,69%	2,20%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 23.762,9	\$ -	\$ 92.264,4
1/09/2011	30/09/2011	18,63%	2,32%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 24.250,8	\$ -	\$ 116.515,1
1/10/2011	31/10/2011	18,63%	2,32%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.059,1	\$ -	\$ 141.574,2
1/11/2011	30/11/2011	19,39%	2,42%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.296,0	\$ -	\$ 166.870,3
1/12/2011	31/12/2011	19,39%	2,42%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.139,2	\$ -	\$ 193.009,5
1/01/2012	31/01/2012	19,92%	2,49%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.895,3	\$ -	\$ 219.904,8
1/02/2012	29/02/2012	19,92%	2,49%	29	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.160,2	\$ -	\$ 245.065,0
1/03/2012	31/03/2012	19,92%	2,49%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.895,3	\$ -	\$ 271.960,3
1/04/2012	30/04/2012	20,52%	2,56%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.759,4	\$ -	\$ 298.719,8
1/05/2012	31/05/2012	20,52%	2,56%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 27.651,4	\$ -	\$ 326.371,2
1/06/2012	30/06/2012	20,52%	2,56%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.759,4	\$ -	\$ 353.130,7
1/07/2012	31/07/2012	20,86%	2,60%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 28.083,5	\$ -	\$ 381.214,1
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	2,60%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 28.083,5	\$ -	\$ 409.297,6
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,60%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 27.177,6	\$ -	\$ 436.475,2
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,61%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 28.191,5	\$ -	\$ 464.666,7
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,61%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 27.282,1	\$ -	\$ 491.948,8
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,61%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 28.191,5	\$ -	\$ 520.140,3
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	2,59%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 27.975,5	\$ -	\$ 548.115,8
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,59%	28	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.268,2	\$ -	\$ 573.383,9
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	2,59%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 27.975,5	\$ -	\$ 601.359,4
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,60%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 27.177,6	\$ -	\$ 628.537,0
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,60%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 28.083,5	\$ -	\$ 656.620,4
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	2,60%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 27.177,6	\$ -	\$ 683.798,0
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,54%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 27.435,4	\$ -	\$ 711.233,4
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,54%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 27.435,4	\$ -	\$ 738.668,8
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,54%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.550,4	\$ -	\$ 765.219,2
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,48%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.787,3	\$ -	\$ 792.006,5
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,48%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.923,2	\$ -	\$ 817.929,8
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,48%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.787,3	\$ -	\$ 844.717,1
1/01/2014	31/01/2014	19,85%	2,45%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.463,3	\$ -	\$ 871.180,4
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,45%	28	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 23.902,3	\$ -	\$ 895.082,7
1/03/2014	31/03/2014	19,63%	2,45%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.463,3	\$ -	\$ 921.546,0
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,45%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.609,6	\$ -	\$ 947.155,6
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,45%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.463,3	\$ -	\$ 973.618,9
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,45%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.609,6	\$ -	\$ 999.228,5
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,41%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.031,2	\$ -	\$ 1.025.259,7
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,41%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 26.031,2	\$ -	\$ 1.051.291,0
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,41%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.191,5	\$ -	\$ 1.076.482,5
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,39%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.815,2	\$ -	\$ 1.102.297,7
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,39%	30	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 24.982,5	\$ -	\$ 1.127.280,1
1/12/2014	31/12/2014	19,17%	2,39%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.815,2	\$ -	\$ 1.153.095,3
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,40%	31	\$ -	\$ 1.045.291,0		\$ -					\$ 25.923,2	\$ -	\$ 1.179.018,6



1/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,40%	28	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 25.923,2	\$	-	\$ 1.202.433,1
1/03/2015	31/03/2015	19,21%	2,40%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 25.923,2	\$	-	\$ 1.228.356,3
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,42%	30	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 25.296,0	\$	-	\$ 1.253.652,3
1/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,42%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 26.139,2	\$	-	\$ 1.279.791,6
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	2,42%	30	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 25.296,0	\$	-	\$ 1.305.087,6
1/07/2015	31/07/2015	19,26%	2,40%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 25.923,2	\$	-	\$ 1.331.010,8
1/08/2015	31/08/2015	19,26%	2,40%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 25.923,2	\$	-	\$ 1.356.934,1
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	2,40%	30	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 25.087,0	\$	-	\$ 1.382.021,0
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	2,41%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 26.031,2	\$	-	\$ 1.408.052,3
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	2,41%	30	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 25.191,5	\$	-	\$ 1.433.243,8
1/12/2015	31/12/2015	19,68%	2,46%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 26.571,3	\$	-	\$ 1.459.815,1
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	2,46%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 26.571,3	\$	-	\$ 1.486.386,4
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	2,46%	29	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 24.857,0	\$	-	\$ 1.511.243,4
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	2,46%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 26.571,3	\$	-	\$ 1.537.814,7
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	2,56%	30	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 26.759,4	\$	-	\$ 1.564.574,1
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	2,56%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 27.651,4	\$	-	\$ 1.592.225,6
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	2,56%	30	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 26.759,4	\$	-	\$ 1.618.985,0
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	2,66%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 28.731,6	\$	-	\$ 1.647.716,6
1/08/2016	31/08/2016	21,34%	2,66%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 28.731,6	\$	-	\$ 1.676.448,2
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	2,66%	30	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 27.804,7	\$	-	\$ 1.704.252,9
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	2,74%	31	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 29.595,7	\$	-	\$ 1.733.848,6
1/11/2016	15/11/2016	21,99%	2,74%	15	\$	-	\$ 1.045.291,0	\$	-	\$ 14.320,5	\$	-	\$ 1.748.169,1

87

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) FRANCISCO PEREZ ALVARADO, del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, con NIT. 809.010.441-2, identificado como aparece al pie de mi firma, certifico que los señores JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, en calidad de propietarios del Lote 97 Manzana F ubicado del citado condominio, que represento se encuentra adeudando los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, multas por inasistencias así:

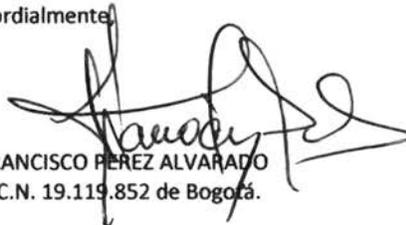
**AÑO 2016**

❖ Cuota de administración de abril de 2.016 Con fecha de exigibilidad 30/abr/16	\$116.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/may./16	\$116.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.016 Con fecha de exigibilidad 30/jun./16	\$116.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/jul./16	\$116.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/ago./16	\$116.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.016 Con fecha de exigibilidad 30/sept./16	\$116.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.016 Con fecha de exigibilidad 31/oct./16	\$116.000

- ❖ Además, por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del condominio.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los dos (02) días del mes de noviembre de 2.016

Cordialmente,

  
FRANCISCO PEREZ ALVARADO  
C.C.N. 19.119.852 de Bogotá.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA CARMEN DE APICALA  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



CÓDIGO INTERNO: **SGG - 110**  
CONSECUTIVO DE LA OFICINA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO  
DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-

HACE CONSTAR

Que revisado el Archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, registrado como Administrador y Representante Legal de dicho Condominio, el señor **FRANCISCO PEREZ ALVARADO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.119.852 expedida en Bogotá, Según Resolución 189 del 15 de Abril del 2016.

Se expide a petición del interesado, a los Veintiún (21) días del mes de Noviembre del Dos Mil Dieciséis (2016).

**AMANDA FLORIAN LOZANO**  
Secretaria General y de Gobierno



**ALBERTO RAMIREZ PARDO**

Elaboro: B.L.M.  
Reviso: Dra. Amanda  
Firma: A. F. L.

**AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO**

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC  
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es9701007  
89

Señor

JUEZ 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

PROCESO EJECUTIVO. 2011-1701 JUEZ DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.  
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA  
DDO. JUAN DE LA CRUZ GARZON Y OTROS

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante para presentar LIQUIDACIÓN DE CREDITO de la demanda principal por la suma de **\$27.264.538** que incluye cuotas de admón hasta oct-16 e intereses moratorios a 15-nov-16 discriminadas así:

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:**

4 cuotas admón enero de 2008 a abril de 2008	\$ 40.000	\$ 160.000
2 cuotas admón mayo de 2008 a junio de 2008	\$ 45.000	\$ 90.000
09 cuotas admón desde julio de 2008 a marzo de 2009	\$ 50.000	\$ 450.000
05 cuotas admón desde abril de 2009 a agosto de 2009	\$ 66.000	\$ 330.000
08 cuotas admón desde septiembre de 2009 a abril de 2010	\$ 109.000	\$ 872.000
12 cuotas admón desde mayo de 2010 a abril de 2011	\$ 113.000	\$ 1.356.000
07 cuotas admón desde mayo de 2011 a noviembre de 2011	\$ 118.000	\$ 826.000
01 cuota admón de diciembre de 2011	\$ 107.000	\$ 107.000
12 cuotas admón desde enero de 2012 a diciembre de 2012	\$ 115.000	\$ 1.380.000
39 cuotas admón desde enero de 2013 a octubre de 2016	\$ 116.000	\$ 4.524.000
<b>TOTAL CUOTAS ADMON A OCT-16</b>		<b>\$ 10.095.000</b>
Total Intereses Moratorios 15-nov-16		\$ 13.161.978
<b>TOTAL, ADMON E INTERESES DE MORA A 15-NOV-16</b>		<b>\$ 23.256.978</b>
01 cuota extraordinaria de abril de 2011		\$ 1.045.291
Total intereses moratorios 15-nov-16		\$ 1.748.169
<b>TOTAL CUOTA EXT. E INTERESES MORATORIOS</b>		<b>\$ 2.793.460</b>
<b>Sanciones a asambleas y convivencia</b>		
12 de abril de 2008	\$	40.000
7 de junio de 2008	\$	45.000
27 de septiembre de 2008	\$	45.000
29 de marzo de 2009	\$	50.000
29 de agosto de 2009	\$	66.000
10 de abril de 2010	\$	113.000
9 de abril de 2011	\$	118.000
12 de marzo de 2010	\$	57.100
12 de febrero de 2011	\$	90.000
01 de septiembre de 2011	\$	590.000
<b>TOTAL SANCIONES ASAMBLEAS Y CONVIVENCIA</b>		<b>\$ 1.214.100</b>
<b>TOTAL ADEUDADO A 15 NOVIEMBRE DE 2016</b>		<b>\$ 27.264.538</b>



**AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO**

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC  
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

90

**ANEXOS:**

1. Liquidación con especificación de tasa moratoria mensual, valor mensual moratorio, etc, de acuerdo a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.
2. 1 Certificación de deuda por las cuotas de administración que se han causado desde abril a octubre de 2.016 teniendo en cuenta que las demás ya están certificadas en el proceso.
3. Representación legal de la administradora del conjunto demandante.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P.83790 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Edificio Uconal  
Avenida Calle 19 No 13A- 12 Piso 11  
Telefax 334 3294

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Ref.: 2011-1701

Como quiera que se presentó la **liquidación del crédito**, se fija en lista de traslados hoy 16 de Diciembre de 2016 a las 8.00 a.m., quedando a disposición de las partes en la Secretaria del Juzgado por el término establecido en los artículos 446-110 del C. G del P., es decir tres (03) días.

Inicia el día 19 de Diciembre de 2016 a las 8:00 am.

Vence el 12 de Enero de 2017 a las 5:00 p.m.

Cordialmente,

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ  
Secretario

(Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez).  
Elaborado por: AB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ.**

---

Acuerdos PSSAA16-10506 y 10512, emanados por el Consejo Superior de la  
Judicatura, Sala Administrativa de fechas 20 y 29 de abril del 2016.

Dirección: calle 19 No.13A-12 Piso 11 Edificio Uconal

Telefax 334 3294

[j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DESPACHO COMISORIO N° 120

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

AL

SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA O JUEZ CIVIL  
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, JUEZ COMPETENTE y/o JUEZ  
PROMISCOU – REPARTO

HACE SABER

Que dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE con radicación  
N° 2015-00220 promovido por GLORIA MARIA CAMARGO PRIETO contra  
JUAN CARLOS LENIS CASTRO, ROSA MATILDE ESTUPIÑAN  
MALDONADO, Juzgado de origen 19 Civil Municipal de Descongestión de  
Bogotá D.C., se dispuso comisionarle mediante providencia de fecha 27 de  
septiembre del 2016, con el fin de que se restituya a favor de la demandante  
el bien inmueble ubicado en la Carrera 2 A BIS No. 83 B 81 ESTE HOY  
Carrera 2 A BIS A ESTE No 93-B 81 SUR de esta Ciudad.

**INSERTOS**

JOSE EFRAIN MARTINEZ PAEZ, identificado con cedula 19.250.948 y T.P 81.777  
del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio quien actua como  
apoderado de la parte demandante.

Se libra el presente despacho comisorio a los **25 de octubre del 2016**, sírvase  
diligenciarlo y devolverlo en el momento oportuno.

Se anexa copia de los documentos pertinentes, demanda con los linderos y auto  
que ordena la comisión.

Atentamente,

**JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PÁEZ**

Secretario

92

DECLARACIÓN JURADA DE FIDELIDAD  
AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL

- 1. Pertenecer a una asociación, partido político, sindicato, grupo de presión, movimiento social, o cualquier otra organización que pueda interferir con el desempeño de sus funciones.
- 2. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 3. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 4. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 5. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 6. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 7. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 8. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 9. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 10. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 11. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 12. Haber sido condenado por un delito que implique un conflicto de intereses.
- 13. Otros:

Vengo termino  
anterior

26 ENE 2017

República de Colombia

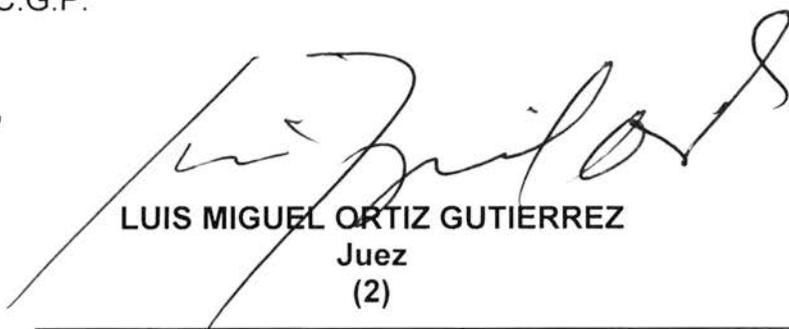


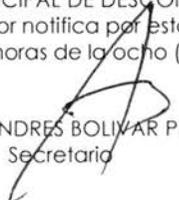
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 - MAY 2017

Proceso No. 2011-1701

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la actora en la suma de \$27.264.538°° de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 - MAY 2017  
  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

94

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora, certifico que los señores JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, C.C. No. 6.620, FAUSTINO GARZON GARZON, C.C. No.41.479, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, C.C. No. 17.181.628 en calidad de propietarios del Lote 97 Manzana F ubicado en el condominio, que represento se encuentra adeudando los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, multas por inasistencias así:

AÑO 2016

- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.016 \$116.000  
Con fecha de exigibilidad 30/nov./16
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.016 \$116.000  
Con fecha de exigibilidad 31/dic./16

AÑO 2017

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.017 \$116.000  
Con fecha de exigibilidad 31/ene/17
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.017 \$116.000  
Con fecha de exigibilidad 28/feb./17
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.017 \$116.000  
Con fecha de exigibilidad 31/marz./17
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/abr./17
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/may./17
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/jun./17
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/jul./17
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/ago./17
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/sep./17
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/oct./17
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/nov./17
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/dic./17

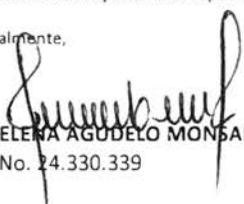
AÑO 2018

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/ene/18
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 28/feb./18

- ❖ Además, por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2.018

Cordialmente,

  
**LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**  
 C.C. No. 24.330.339



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA CARMEN DE APICALA  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CÓDIGO INTERNO: SGG - 110  
CONSECUTIVO DE LA OFICINA  
DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-

HACE CONSTAR

Que revisado el Archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que mediante Resolución Número 260 de fecha 08 de Junio del 2017, se hace la inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, a la señora **LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.330.339.

Se expide a petición de la interesada, a los Diecinueve (19) días del mes de Enero del Dos Mil Dieciocho (2018).

**AMANDA FLORIAN LOZANO**  
Secretaria General y de Gobierno

Como Notario Sesenta del Circuito de Bogotá, hago constar que esta copia, coincide con documento original presentado para su autenticación Bogotá, D.C., República de Colombia

12 FEB 2018

HENRY CADENA FRANCO  
Notaría

Elaboro: B.L.M.  
Reviso: Dra. A. F. L.

Señor  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

REF. PROCESO N. 2011-1701 JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

DTE. CONDOMINO LA PRADERA.

DDO. JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, FAUSTINO GARZON GARZON, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificación de deuda actualizada para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago a la fecha firmada por la Representante Legal del condominio que represento.
- Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del condominio.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. 83790 C.S.J

República de Colombia

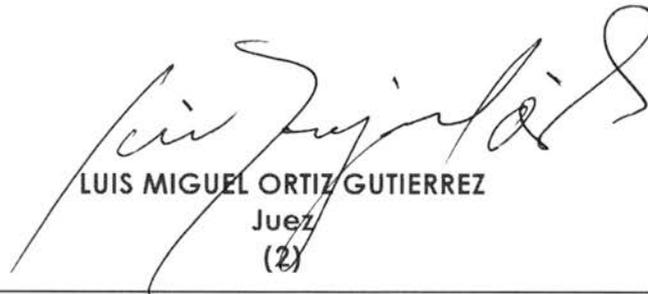


Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 21 MAR 2018

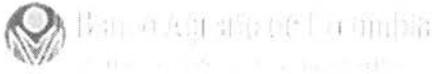
Proceso No. 2011-1701

Agréguese a los autos la certificación de deuda presentada por el extremo demandante y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 2  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
22 MAR 2018  
DAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b> <b>JBOLIVAR FIRMA</b> <b>ELECTRONICA</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012051012</b>	DEPENDENCIA: <b>110014189012 JUZ</b> <b>012 CVL MPAL</b> <b>DESCONGESTION</b> <b>BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION</b> <b>SECCIONAL</b> <b>BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA</b> <b>JUDICIAL</b> <b>DEL PODER</b> <b>PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>05/12/2018 3:43:18 PM</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	ULTIMO INGRESO: <b>05/12/2018 02:50:59 PM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>29/11/2018 09:21:09</b>	DIRECCION IP: <b>186.155.22.248</b>
---	--------------------------	--------------------------------------	--	--	---	--	-------------------------	---	--	-------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.155.22.248  
Fecha: 05/12/2018 03:43:06 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandante

8090100442

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

SELECCIONAR ▼

Elija la fecha inicial

-----

Elija la fecha Final

-----

Consultar

81

98-67



Palma Real, Calle  
Calle 100 No. 100-100  
República de Colombia

Fecha: 20/11/18

ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LISTA DE CHEQUES  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 12 PC CH.

NUMERO DE PROCESO: 110014001002920110170100

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE: Condominio Campestre La Pradera  
DEMANDADO: Juan de la Cruz Garzon y otro

TITULO VALOR:  
CLASE: Certificado de Deuda  
CANTIDAD:

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	97			CUADERNO 4			
CUADERNO 2	67			CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO 4				CUADERNO 7			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento fácto		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento fácto		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó al oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no tenerlos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI A NO

REVISADO POR:  
Cecilia Saurane  
Asistente Administrativa Grado 5  
Sindiculador - Ejecutor

APROBADO POR:  
Profesional Universitario Grado 12-17



CERTIFICACIÓN DE DEUDA

101

LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora, del **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, con NIT809010441-2, certifico que los señores JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, C.C. No. 6.620, FAUSTINO GARZON GARZON, C.C. No.41.479, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, C.C. No. 17.181.628 en calidad de propietarios del del lote 97 manzana F ubicado en el condominio, que represento se encuentra adeudando los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, multas por inasistencias así:

**AÑO 2018**

❖ Cuota de administración de marzo de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/mar/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/abr/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/may/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/jun/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/jul/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/ago/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/sep/18	\$128.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/oct/18.	\$128.000
❖ Cuota de administración de Noviembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 30/nov./18.	\$128.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.018 Con fecha de exigibilidad 31/dic./18.	\$128.000

**AÑO 2019**

❖ Cuota de administración de enero de 2.019 Con fecha de exigibilidad 31/ene./19	\$128.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.019 Con fecha de exigibilidad 28/feb./19	\$128.000

- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide al primer (01) día del mes de marzo de 2.019.

Cordialmente

  
 LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE  
 C.C. No. 24.330.339



1785-177-009  
OF. EJEC. MUNICIPAL RADICAC.  
24827 5-MAR-19 15:11  
2 punt  
3 folios  
letsa

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.D.C

PROCESO EJECUTIVO N. 2011-1701 JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DTE. CONJUNTO CAMPESTRE LA PRADERA  
DDOS. JUAN DE LA CRUZ GARZON G. Y OTROS.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificación de deuda original para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago de la demanda a la fecha, firmada por la Representante Legal del Condominio que represento.
- Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del condominio.

Cordialmente,

  
AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. 83790 C.S.J



República de Colombia  
Rajón Municipal de Justicia Pública  
Unidad de Ejecución Civil  
Municipal del Distrito  
ENTRADA AL DESPACHO

02

07 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 APR 2019

Proceso No. 29 2011 - 1701

Al Despacho la certificación de la deuda de la administración y la certificación del representante legal allegados por la apoderada actora, Dr. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente los documentos allegados por la parte actora, para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. 9 APR 2019</p> <p>Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 am</p> <p></p> <p>Yelis Yael Tirado Maestre Secretario</p>
--



**AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO**

105

**ABOGADA**

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.D.C.

REF. PROCESO N. 2011-1701 JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL BTA  
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA.

DDO. JUAN DE LA CRUZ GARZON Y OTRO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

99675 14-OCT-'20 7:28

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificación de deuda actualizada para demostrar las cuotas de administración que se han generado con posterioridad al mandamiento de pago de la demanda, firmada por el Representante Legal del Condominio que represento.
- Personería jurídica para demostrar la calidad del representante legal del condominio demandante.

Cordialmente,

**AMANDA LUCIA HOICATA**  
T. P. 83790 C.S.J.  
**AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**  
ASESORA JURÍDICA

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<u>3</u>
U	<u>Remate</u>
RADICADO	<u>4794-13.9</u>

## CERTIFICACIÓN DE DEUDA

**YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.106.307.597, en calidad de administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, Nit. NIT809010441-2, certifico que los señores JUAN DE LA CRUZ GARZON GARZON, C.C. No. 6.620, FAUSTINO GARZON GARZON, C.C. No.41.479, JAIME ENRIQUE GONZALEZ GARZON, C.C. No. 17.181.628 en calidad de propietarios del del lote 97 manzana F ubicado en el condominio, que represento se encuentra adeudando fuera de los conceptos que ya reposan en su despacho los siguientes:

### AÑO 2019

- |   |           |
|---|-----------|
| ❖ Cuota de administración de marzo de 2.019<br>Con fecha de exigibilidad 31/mar/19      | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de abril de 2.019<br>Con fecha de exigibilidad 30/abr/19      | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de mayo de 2.019<br>Con fecha de exigibilidad 31/may/19       | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de junio de 2.019<br>Con fecha de exigibilidad 30/jun/19      | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de julio de 2.019<br>Con fecha de exigibilidad 31/jul/19      | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de agosto de 2.019<br>Con fecha de exigibilidad 31/ago/19     | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.019<br>Con fecha de exigibilidad 30/sep/19 | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de octubre de 2.019<br>Con fecha de exigibilidad 31/oct/19    | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.019<br>Con fecha de exigibilidad 30/nov/19  | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.019<br>Con fecha de exigibilidad 31/dic/19  | \$128.000 |

### AÑO 2020

- |   |           |
|---|-----------|
| ❖ Cuota de administración de enero de 2.020<br>Con fecha de exigibilidad 31/ene/20  | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de febrero de 2.020<br>Con fecha de exigibilidad 28/feb/20  | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de marzo de 2.020<br>Con fecha de exigibilidad 31/mar/20  | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de abril de 2.020<br>Con fecha de exigibilidad 30/abr/20  | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de mayo de 2.020<br>Con fecha de exigibilidad 31/may/20   | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de junio de 2.020<br>Con fecha de exigibilidad 30/jun/20  | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de julio de 2.020<br>Con fecha de exigibilidad 31/jul/20  | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de agosto de 2.020<br>Con fecha de exigibilidad 31/ago/20   | \$128.000 |
| ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.020<br>Con fecha de exigibilidad 30/sep/20   | \$128.000 |
| ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.  |           |
| ❖ Por las <b>cuotas de administración, retroactivos y extraordinarias y multas</b> que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen <b><u>obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso</u></b> previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto. |           |

- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2.020

Cordialmente,



**YULDOR JHOAN PAVA FORERO**  
C.C. No. 1.106.307.597



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ**  
Nit. 800.100.050-1  
**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**



**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**

**DE CARMEN DE APICALÁ, TOLIMA**

**HACE CONSTAR**

Que revisado el archivo municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que desde Mayo 22 de 2019 según Resolución número 156, el Administrador y Representante Legal del Condominio Campestre La Pradera, es el señor **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.106.307.597 expedida en Carmen de Apicalá Tolima.

Se expide en Carmen de Apicalá Tolima, a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

**OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA**  
Secretario General y de Gobierno



Notaria única del Circulo Melgar Tol.  
Certifica que es fiel fotocopia del  
original que he tenido a la vista.

Melgar, 02 OCT 2020

Dirección: Cra. 5ª Cde. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:  
3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023**

107

**RADICACION MEMORIAL APORTANDO CERTIFICACIÓN DE DEUDA PROCESO NO.  
11001400302920110170100**

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Jue 8/10/2020 1:43 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (568 KB)

MEMORIAL APORTANDO CERTIFICACION DEUDA SEP-20.pdf;

*Señor(a) JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA*

*Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviarle memorial aportando certificacion de deuda con sus respectivos anexos dentro del proceso No. 11001400302920110170100 Dte: condominio Campestre La Pradera y Ddo: Juan De La Cruz Garzon y otro*



*Atentamente,*

**AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**

**DIRECCIÓN.** CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC BTA.  
**TE.** 2815557.  
**CEL.** 3108738937.

**HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.**

**La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial sera solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 9:30 a.m a 3:30 p.m. de lunes a viernes, siempre.**

**De igual manera, durante todo el tiempo sigue l,a atención por:**

**\* Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

**\*Correo electronico en cualquier horario**



6

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

20 OCT 2020

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 101 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)